



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**ESTUDIO Y APLICACION DEL
I. V. A.**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N
JOSE LUIS CHAN CARAVEO
JOSE GARFIAS CARMONA

Director de Seminario:

C. P. Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

PROLOGO.....	
INTRODUCCION.....	
CAPITULO I	
ASPECTOS HISTORICOS DEL IMPUESTO EN MEXICO.....	1
1.1 EPOCA PRECORTESIANA.....	2
1.2 EPOCA COLONIAL.....	5
1.3 EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.....	6
CAPITULO II	
ANTECEDENTES DEL I.V.A.....	10
2.1 ANTECEDENTES DEL I.V.A. EN EL MUNDO.....	11
2.2 ANTECEDENTES DEL I.V.A. EN MEXICO.....	13
2.3 CARACTERISTICAS DEL I.V.A.....	18
2.4 OBJETIVO DE I.V.A.....	21
CAPITULO III	
ESTUDIO COMPARATIVO DE I.S.I.M. E I.V.A.....	22
3.1 INTRODUCCION.....	23
3.2 EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCAN TILES.....	23
3.3 I.S.I.M. NO ERA RECUPERABLE.....	24
3.4 I.S.I.M. SE CONVERTIA EN UN ELEMENTO DE - LOS COSTOS.....	27
3.5 I.S.I.M. ELEMENTO DEL PRECIO DE VENTA.....	29
3.6 COMENTARIO SOBRE PRECIO DE VENTA.....	31
3.7 ESQUEMAS DE CUENTAS DE MAYOR.....	31
3.8 I.V.A. SUS CARACTERISTICAS.....	33
3.9 I.V.A. SI ES RECUPERABLE.....	34
3.10 I.V.A. NO ES ELEMENTO DE LOS COSTOS, NI UN GASTO MAS.....	36
3.11 EL I.V.A. NO ES ELEMENTO DE PRECIO DE VEN TA.....	38

3.12	ESQUEMAS DE CUENTAS DE MAYOR.....	39
3.13	EL I.S.I.M. ES UN IMPUESTO ACUMULATIVO.....	40
3.14	I.S.I.M. IMPUESTO EN CASCADA.....	41
3.15	I.V.A. NO ES ACUMULATIVO.....	42
3.16	I.V.A. NO ES EN CASCADA.....	44
3.17	CUANTO IMPUESTO PAGA EL QUE CONSUME BIENES Y SERVICIOS.....	47
3.18	PORCIENTOS QUE I.S.I.M. E I.V.A. REPRESENTEN TAN SOBRE EL PRECIO DE VENTA.....	50
3.19	I.V.A. GRAVA EL VALOR AGREGADO.....	53
3.20	¿QUE ES EL VALOR AGREGADO?.....	55
3.21	EXISTE UNA PRIMERA ETAPA, EN LA QUE SE PAGA AL FISCO LO MISMO QUE SE TRASLADA AL CLIENTE.....	55
3.22	NO SE PODIA SABER LA CANTIDAD EXACTA DE - I.S.I.M. EN EL PRECIO DE VENTA.....	58
3.23	I.S.I.M. BENEFICIABA A QUIENES PODIAN - REALIZAR EN UNA SOLA EMPRESA VARIAS DE - LAS ETAPAS DE INDUSTRIALIZACION Y COMER - CIALIZACION.....	60
3.24	OTRAS DESVENTAJAS DEL I.S.I.M.....	62
3.25	RAZONES PARA ESTABLECER EL I.V.A. EN EL - PAIS.....	62
3.26	AUMENTO DEL IMPUESTO A CARGO DEL CONSUMI DOR AL AUMENTAR EN UNA ETAPA LA COMERCIA LIZACION.....	63

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR

AGREGADO.....	70
4.1 DISPOSICIONES GENERALES.....	71
4.2 ENAJENACION DE BIENES.....	79
4.3 PRESTACION DE SERVICIOS.....	82
4.4 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.....	85
4.5 IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.....	87
4.6 EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.....	89
4.7 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.....	90

4.8 FACULTAD DE LAS AUTORIDADES.....	96
4.9 PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS..	97

CAPITULO V

REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGAD

DO.....	100
5.1 CASO PRACTICO.....	101

CONCLUSION.....	116
-----------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	117
-------------------	-----

P R O L O G O

La presente tesis manifiesta la Ley del Impuesto al Valor Agregado o más palmario posible para la comprensión de su objetivo.

En el primer capítulo damos a conocer en una forma general de la historia del impuesto en México. En el siguiente capítulo que es el segundo, describiremos en una forma breve los antecedentes del I.V.A., así como los antecedentes en México, sus características y su objetivo. En el tercer capítulo hacemos comparaciones del I.S.I.M., con el I.V.A., con ejemplos. El cuarto capítulo damos a conocer la estructura de la ley de una manera diferente a su común presentación para su mayor comprensión siempre y cuando sin desvirtuar su objetivo. Y por último el quinto capítulo presentamos un caso práctico, así como su contabilización.

Con la presente tesis nuestra finalidad es que los causantes en general tengan una mayor visualización del I.V.A., y les sirva como herramienta para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I N T R O D U C C I O N

El Impuesto al Valor Agregado se aplica en Francia como en nuestro país y en los países que -- forman parte del mercado común europeo, en varios -- países de sudamérica tales como Brasil, Chile, Bolivia etc., así como algunos países de Africa.

La finalidad cardinal que posee el Impuesto al Valor Agregado es la de evitar todas las imposiciones acumulativas que se llegan a producir en los bienes y servicios que pasan en varias empresas antes de convertirse en productos o servicios utilizables por el consumidor final el Impuesto al Valor - Agregado evita esta situación y desaparece así el - "efecto de cascada" soportando el consumidor el impuesto final.

Además de sustituir al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, lo hace de igual manera con otros impuestos especiales basicamente a los que gravaban operaciones que quedaron afectadas por I.V.A.

Así se simplificó el sistema tributario, a la cual hay que agregar que en estos momentos se -- puede decir que el I.V.A., tiene un poco más de -- atención que el I.S.R., por ser el número uno en -- recaudación fiscal actualmente.

C A P I T U L O I
ASPECTOS HISTORICOS DEL IMPUESTO EN MEXICO.

1.1 EPOCA PRECORTESIANA.

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos se encuentran en los censos, derechos y servidumbre que percibían en la edad media.

En México existieron cuatro grandes razas -- una de las cuales fue la Nahoá, que se equipara en antigüedad con las de los grandes pueblos como la -- Indú y Egipto cuyo origen remonta 3,000 años antes de la era cristiana, por lo consiguiente los de la -- raza Chichimeca en los años 107 antes de la era -- cristiana, seguido después por los Toltecas en el -- año de 635 de la era cristiana, hasta llegar a la -- raza de los Mexicas que tuvo su inicio en el año de 1325, en esta etapa se desarrolla la cultura en to dos sus aspectos.

Estas cuatro grandes razas tenían las costumbres de que a cada pueblo que vencían en batalla y los que estaban bajo sus dominios los tenían obligados a pagar tributos exagerados.

En la época de los Mexicas la estructura -- concreta y particular de esta Institución prehispánicas son las siguientes:

1).- Recibían tributo.

a) Los señores universales que eran los -- que tenían como vasallos a pueblos que eran gobernados por otros señores particulares, entre los señores universales más conocidos fueron los de México, Texcoco y Tlacopan los dos primeros tuvieron numero sos pueblos tributarios.

Como verbigracia podemos citar a Moctezuma-

que tuvo hasta cien ciudades que fueron grandes cabezas de otras tantas.

b).- Los señores particulares-casiques. Los señores universales también eran particulares, pero recibían de los pueblos que les estaban sujetos directamente.

c).- Los nobles-principales. Eran los que ejercían magistraturas o estaban encargados del gobierno local de las estancias y barrios.

d).- Las comunidades- parcialidades y barrios mayores o menores, su tributo estaba destinado para el sostenimiento de magistrados, funcionarios y a satisfacer necesidades colectivas.

e).- Los templos. Mediante prestaciones especiales eran construidos, conservados los edificios religiosos sostenidos el culto y los sacerdotes.

f).- La milicia. Algunos pueblos pusieron cargas especiales para el sostenimiento de ejércitos y guerras.

2).- Daban tributos:

a).- Los indios pertenecientes a la clase común como: los labradores o artesanos y los comerciantes.

b).- Los terrazqueros, labradores que gozaban de tierras señaladas a nobles.

El tributo consistía en prestaciones materiales-cosas o especies, prestaciones personales-servicios o trabajos.

Los labradores daban frutos de la tierra de lo que cosechaban, los artesanos productos de su industria y los mercaderes productos de su comercio.

Como ejemplo de los tributos anunciaremos los siguientes:

a).- Daban maíz en grano, cierto número de hanegas, almudes, cestos, cuando contribuían en mazorcas lo tazaban en cierto número de estos.

b).- Trigo fué frecuente pero un poco menos que del maíz se pedía en hanegas.

c).- Ropa esto se daba en forma de mantas, paños de cama, sobremesas, camisas, etc.

d).- El cacao su determinación en las tasaciones se hizo principalmente por número de almen dras.

e).- Las gallinas se fijaron por unidad y los huevos por pieza, así como otros tipos de tribu to.

1.2 EPOCA COLONIAL

El sistema de tributos que los indígenas pagaban en la época precortesiana se mantuvo durante la época colonial en la misma forma.

Los indios seguían pagando los tributos que entregaban a los señores antiguos. Al principio -- de la conquista se pagaban los tributos en especie con frutos o productos de la región, así como servicios personales, dichos servicios fueron prohibidos por Carlos V en el año de 1549.

Posteriormente ya a fines del siglo XVI, -- se señaló una tasa en efectivo para el pago del tributo y sólo en excepciones se pagaba en especie.

1.3 EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

En esta época el país se encontraba en una situación anárquica y la falta de fondos se llegó a establecer que era imprescindible recurrir a préstamos forzosos, así como a contribuciones extraordinarias, como la contribución general decretada por el congreso el 27 de junio de 1823 en la cual quedaba estipulado que se debía pagar anualmente tres días de percepción.

Más adelante se dió a conocer la ley del papel sellado que permaneció aplicable con algunas modificaciones hasta el año de 1925 la cual fué sustituida por la Ley del Impuesto del Timbre.

Esta ley gravaba los actos, contratos y documentos expedidos en territorio nacional, así como los extranjeros que surtieran sus efectos dentro del mismo territorio nacional.

Los gastos públicos y administrativos se elevaban a razón del desarrollo industrial y económico del país, cardinalmente se debía al gran volumen de operaciones y actividades de transacciones que se realizaban al tener que expedir documentos y timbrarlos por cada una de ellas, sin perjuicios de los errores que pudieran cometerse en el cálculo de los impuestos, que si se pagaban además, no era posible su devolución, en cambio si se pagaba de menos podían causar serias sanciones económicas.

A causa del tremendo problema que suscitaba este impuesto, se celebraron convenciones la primera fué en el año de 1925 y la segunda fué en el año de 1932. Debido a los efectos de conciencia tributaria, incertidumbre jurídico-impositiva, la gran com

plejidad de los impuestos, las tendencias evasoras etc., las autoridades hacendarias reconocieron la necesidad de efectuar una nueva reorganización, - pensaron en la conveniencia de citar una tercera - convención nacional fiscal.

Dicha convención fue convocada por la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, en el - año de 1947, con la idea fundamental de suprimir - la Ley del Impuesto del timbre, que éste fuera sustituido por un impuesto general que no requiera de la expedición de documentos salvo aquellos que utilizaran para sus propios usos.

El ejecutivo de la nación tomó en cuenta - todas las quejas y opiniones de las integrantes - y sintetizadas dieron cuerpo al decreto del 29 de julio del año de 1947, en el que se estableció que todos los comerciantes e industriales que operan - en la república, deberán en forma obligatoria de - presentar una declaración en la cual indique el total de todos sus ingresos por el año de 1946 y el primer semestre de 1947.

La finalidad de la declaración era, según - manifestaron las autoridades hacendarias, en basar - se con datos y cifras reales que en base a cálcu - los estadísticos permitieran determinar una cuota - del impuesto más general y justo.

Más tarde en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1947, publicado el día 7 de enero de 1948, se dió a conocer la promulgación del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que - nacía con la finalidad de sustituir la Ley del Impuesto del Timbre.

Con el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se trató de establecer un impuesto sencillo y fácil de administrar, que afectara con una sola tasa todas y cada una de las etapas de industrialización, comercialización de bienes y servicios, cuando las operaciones realizadas fueran de naturaleza mercantil.

La tasa general fué de 3.3% compuesta por una federal de 1.8% y una de 1.5% para el Distrito Federal el resto a las entidades federativas, esta tasa perduró hasta el año de 1951.

En 1952 se fijó la tasa del 3% compuesta por la misma tasa federal del 1.8% y una estatal del 1.2% en ese mismo año se establece el régimen especial que consistía en una tasa menor para ciertos bienes (régimen de artículos semigravados).

En virtud de las necesidades económicas políticas y sociales este impuesto a sufrido muchas modificaciones entre las cuales mencionaremos las más importantes.

En el año de 1971 fué establecido la tasa especial del 10% con el fin de igualar la carga fiscal de productos de consumos considerados como necesarios, cabe señalar que en dicho año la tasa del 3% en varias de sus etapas se consideró equivalente a la especial, del 10%.

En 1973, se establece la tasa del 4% a cambio de dar participación a los gobiernos locales, aunque la tasa general aparentemente baja del 4% sobre el precio de venta, produce en realidad cargas fiscales muy desiguales y frecuentemente excesivas por ser un impuesto de los que se denominan "en cascada" esto es que se causa tantas veces como eta

pas existen entre la producción y el consumo final.

Las medianas y pequeñas empresas en nuestro país por limitaciones en sus disposiciones de capital, no pueden atender todos los procesos de producción y distribución por lo que pasa un producto por lo que se ven en la necesidad de encargarlos a otras empresas.

Además de esta tasa general en el año de 1974 se establecen las especiales de 5%, 15%, y la del 30% para automóviles, y a la vez a otros artículos y servicios, gravaban con el 15% los restaurantes y expendios de bebidas alcohólicas.

Debido a las características del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles las autoridades se vieron en la necesidad de reestructurarlo y corregir los defectos apuntados. Por lo cual a base de estudios realizados desde 1968 las autoridades hacendarias tomaron la decisión de que era necesario sustituir dicho impuesto por uno que simplificara más el sistema tributario y no fué sino hasta el día 1.º de enero de 1980 que entró en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así quedando derogado el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

C A P I T U L O I I
A N T E C E D E N T E S D E L I . V . A .

2.1 ANTECEDENTES DEL IVA EN EL MUNDO.

Este tema es de máxima actualidad, sin embargo la idea se remonta a la década de los años -- veinte fué formulada por la doctrina Anglosajona y Alemana. En el año de 1919 Von Siemens defendió la transformación del impuesto Alemán sobre las ventas, que era un "impuesto en cascada" hacia un impuesto-tipo valor agregado, en 1921 Adams lo recomendó para establecerlo en el sistema fiscal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Con el transcurso del tiempo ninguno de los proyectos logró hacerse realidad y durante un largo tiempo se pensó que dicho impuesto representaba teóricamente una idea totalmente inoperante.

Pero la idea tuvo su origen en Francia, en el año de 1919, en el cual sustituyeron el Impuesto Sobre los Pagos, que grava las ventas al detalle con la tenue tasa de 0.20%, más adelante en 1920 se instituyó el Impuesto Sobre la Cantidad de Venta, que era un impuesto acumulativo y gravaba cada intercambio de mercancía con una tasa del 2%, --- este nuevo impuesto tuvo una fuerte crítica ya que provocaba un aumento en el costo de la vida y tenía un efecto discriminatorio a favor de las industrias integradas verticalmente.

Posteriormente fue instaurada a partir de 1925 hasta 1936, una serie de Impuestos Unicos, sobre determinadas categorías de productos, que venían a constituir impuestos especiales que gravaban una sola vez el producto en el proceso productivo y distributivo.

A finales de 1936 entró en vigor el Impues-

to General Sobre la Producción, para terminar con todas estas series de tributos y englobarlos en un sólo impuesto.

No fué sino hasta el año de 1954 se estableció en Francia, el ahora renombrado "Impuesto al Valor Agregado" que habría de ser el paso fundamental y decisivo para el desarrollo del mismo sistema en todo el mundo. Durante varios años el Impuesto al Valor Agregado constituyó en Francia, una excepción de la imposición europea en el impuesto sobre las ventas la cual era claramente dominada por la imposición en cascada.

Con la integración de la Comunidad Económica Europea que fué en el año de 1958, la cual estaba formada por seis países, se comenzó a dialogar sobre la necesidad de una política fiscal comunitaria.

La Comisión de la Comunidad Económica Europea optó por introducir al sistema fiscal comunitario, el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de esta situación además de Francia, actualmente todos los países de la Comunidad Económica Europea también la han implantado en su respectivo país. Sin embargo las ventajas que este impuesto trascendieron más allá de las fronteras Europeas y actualmente se aplica en algunos países de Africa, así como en varios países de América.

2.2 ANTECEDENTES DEL IVA EN MEXICO.

En las postrimerías de 1968, las autoridades hacendarias exteriorizaron su sentido de que en virtud de los grandes defectos de que adolecía el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y después de haber observado los regímenes tributarios en varios países europeos, llegó a la conclusión que convenía implantar un impuesto que tuviera las características del Impuesto al Valor Agregado, para ello se -- dió a conocer en noviembre de 1968 un Anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos.

Conocido el Anteproyecto, numerosas personas y organismos llevaron a cabo estudios en torno a sus disposiciones. Dichos estudios plantearon diversas interrogativas y contradicciones que demostraban la inaplicabilidad del proyecto, así que hasta el 29 de diciembre de 1978 es cuando se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto al Valor Agregado para entrar en vigor el día 1.º de enero de 1980 y que tiene como función la de abrogar el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que se encontraba en vigor desde 1948, dando paso, así a un sistema tributario más simple, además derogó las siguientes leyes y decretos:

1.- Ley del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.

2.- Ley del Impuesto sobre la venta de aceites y grasas lubricantes.

3.- Ley del Impuesto sobre el despepite de algodón en rama.

4.- Ley del Impuesto sobre automóviles y --

camiones ensamblados.

5.- Decreto por la cual se fijó el impuesto que causaron el benzol, tulol, xilol y naftas de alquitrán de hulla destinados para el consumo interno del país.

6.- Ley del Impuesto a la producción del cemento.

7.- Ley del Impuesto del cerrillo y fósforo.

8.- Ley del Impuesto de compra-venta de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas aspiradoras y pulidoras.

9.- Ley del Impuesto sobre llantas y cámaras de hule.

10.- Ley del Impuesto a las empresas que explotan estaciones de radio y televisión.

11.- Ley del Impuesto sobre vehículos propulsados por motores del tipo diesel y motores acondicionados, para uso de gas licuado o petróleo.

12.- Ley de compra-venta de primera mano de artículos de vidrio y cristal.

13.- Ley Federal del Impuesto sobre portes y pasajes.

14.- Decreto relativo al impuesto del 10% sobre entradas brutas de los ferrocarriles.

15.- Decreto que establece un impuesto sobre uso de aguas de propiedad nacional en la producción de fuerza motriz.

16.- Ley del Impuesto y derechos a la explotación forestal.

17.- Ley del Impuesto y derechos a la explotación pesquera.

A continuación se graficará un cuadro de los países que han establecido el Impuesto al Valor Agregado.

<u>País</u>	<u>Año</u>	<u>Tasa</u>
Francia	1954	17.6%
Costa de Marfil	1960	15 %
Marruecos	1962	15 %
Senegal	1966	9 %
Uruguay	1967	20 %
Dinamarca	1967	15 %
Costa Rica	1967	8 %
Suecia	1968	17.1%
Alemania	1968	12 %
Holanda	1969	18 %
Noruega	1969	20 %
Ecuador	1970	5 %
Túnez	1970	10 %
Luxemburgo	1970	10 %
Bélgica	1971	18 %
Bolivia	1972	5 %
Austria	1973	18 %
Irlanda	1973	20 %
Italia	1973	14 %
Reino Unido	1973	8 %
Honduras	1973	3 %

<u>País</u>	<u>Año</u>	<u>Tasa</u>
Colombia	1974	15 %
Chile	1975	20 %
Argentina	1975	16 %
Perú	1976	20 %
España	1979	10 %
México	1980	10 %
México	1983	15 %

2.3 CARACTERISTICAS DEL I.V.A.

Antes de enumerar las diferentes características del Impuesto al Valor Agregado daremos una definición de dicho impuesto.

De acuerdo a las disposiciones de la L.I.V.A., se puede describir que este gravamen es el saldo a cargo o a favor del contribuyente que resulta de restar del impuesto causado en el ejercicio fiscal, el que le fué trasladado por sus proveedores de bienes o prestadores de servicios y el pagado por el propio contribuyente en sus importaciones en el mismo ejercicio.

También nos cabe mencionar que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto por lo cual no afecta al patrimonio de quién lo paga, pues lo puede trasladar o repercutir en otras personas, ya sea dentro del precio de las mercancías o servicios.

El Impuesto al Valor Agregado contiene enormes ventajas por sus características propias que son las siguientes.

Primera Característica

Es un impuesto que se causa en todas sus etapas del proceso económico (Importación, Producción, Distribución y Consumo).

Segunda Característica

Se financia al gobierno, en el caso de los impuestos indirectos al consumo que se celebra cuan

do el detallista vende al consumidor, el fisco tiene que esperar a que se realice todo el proceso de importación, producción y consumo para recibir el ingreso del impuesto que al final del proceso pagará el consumidor al hacer la compra.

Tercera característica

Se repercute al cliente el impuesto y se deduce el impuesto pagado en la etapa precedente. Dicha característica de repercusión y deducción del impuesto pagado en la etapa anterior se puede decir que es una de las grandes virtudes del Impuesto al Valor Agregado.

Así le cuesta al consumidor final y no entra a formar parte del costo de compra de quienes intervienen en el proceso de importación-producción-distribución.

El impuesto al Valor Agregado al no ser parte del costo elimina el gran defecto que tenía el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles conocido como "efecto de cascada" que consistía en que al formar parte del precio de venta, se causaba el conocido 4% pagado en la etapa anterior, o mejor dicho se causaba impuesto sobre impuesto.

Cuarta característica

Sirve de auto-control y desalienta la evasión fiscal como parte de un ejemplo, podemos decir que a todos les interesa obtener facturas por sus adquisiciones en las cuales separa el Impuesto al Valor Agregado, para deducirle al fisco el impuesto causado sobre las compras y enterarle el neto.

Quinta característica

Tiene un impacto económico conocido grava a una tasa dada al precio de consumo de los bienes, - ya que el gobierno por medio de estadísticas puede conocer o medir cuanto recaudará y en cuanto aumentará el índice de precios, debido a que dicho impuesto está basado en el consumo de la nación.

Sexta característica

Favorece a los productos exportados, cuando un producto es exportado queda exento del Impuesto al Valor Agregado, así el productor puede competir con el mercado internacional sin que sus costos estén incluidos impuestos indirectos de este tipo.

Septima característica

Nivela fiscalmente el precio de los precios de los productos importados con los nacionales, por que ambos estan afectados por la misma tasa.

Octava característica

Es un impuesto indirecto al consumo, porque afecta económicamente a las personas que adquieren un bien o reciben un servicio.

Novena característica

Su manejo contable tanto como el administrativo es más sencillo que el Impuesto Sobre la Renta.

2.4 OBJETIVO DEL I.V.A.

El principal objetivo de la implantación - del Impuesto al Valor Agregado consistió en derogar los efectos acumulativos de que se adolece la Ley - Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, o sea al dejar de causar una de impuesto sobre un valor que ya incluye el mismo impuesto, así como de - facilitar en forma más amplia la administración y - control del sistema tributario.

Por lo tanto, al contar con un sistema de - recaudación tributaria como lo es el Impuesto al Va - lor Agregado, se trata de evitar al máximo la eva - sión fiscal que existe por parte de los causantes - que daña enormemente al proceso económico del país.

C A P Í T U L O I I I

ESTUDIO COMPARATIVO DE I.S.I.M. E I.V.A..

3.1. INTRODUCCION

Para exponer las características básicas -- del I.V.A., que consisten en que:

- I.V.A. es un impuesto recuperable por fabricantes-intermediarios y detallistas.
- I.V.A. no es un elemento de sus costos y gastos.
- I.V.A. no es un elemento para determinar precios de venta de bienes y servicios.

Se pensó hacerlo a base de un estudio comparativo y razonado del I.S.I.M. e I.V.A.

Los incisos 21 a 26 de este capítulo son un complemento teórico).

3.2. EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES

- A. Afecta a los costos y a los gastos de fabricantes, intermediarios y detallistas.
- B. Es por ende un factor que aumenta precios de venta de fabricantes, intermediarios y detallistas.
- C. Se origina lo anterior porque fabricantes, intermediarios y detallistas.
 - Al comprar bienes y al adquirir servicios les era trasladado el I.S.I.M.
 - Al vender trasladaban el I.S.I.M. a sus clientes.
 - Pero pagan al fisco un I.S.I.M. idéntico al que trasladaron a sus clientes.
 - Sin recuperar el I.S.I.M. que pagaron a sus proveedores o prestadores de servicios.

Como se analiza a continuación:

3.3 I.S.I.M. NO ERA RECUPERABLE.

Los fabricantes, intermediarios y detallistas NO recuperaban el impuesto federal sobre ingresos mercantiles (I.S.I.M.) que les era trasladado por quienes les vendían bienes o les prestaban servicios y que les pagaban de inmediato o posteriormente.

Al efecto analicemos las operaciones básicas de un fabricante de telas por ejemplo:

COMPRABA	PROCESABA	VENDIA
<u>Factura</u>	para	<u>Factura</u>
Fibras y servicios \$100	FABRICAR	Telas 150
I.S.I.M. 4	TELAS	I.S.I.M. 6
Pagaba \$104	las que	Cobraba 156

Al comprar fibras y otros bienes y por los servicios que le prestaban le trasladaban el I.S.I.M. Al vender telas, trasladaba a sus clientes el I.S.I.M.

Lo que se hacía con base en el artículo 10- de la ley del I.S.I.M. que establecía en su segundo párrafo "Los sujetos del impuesto podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio Cuando lo hagan, consiganaran por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe-- de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe".

En el I.S.I.M. Había SEIS tasas. La general era del 4% según primer párrafo de su artículo 14 de la L-I.S.I.M. "La tasa general del impuesto será de 4% sobre el monto total de los ingresos gravables". Esa es la que se usará en los ejemplos de esta Tesis.

Le trasladaban por consiguiente 4% de \$ 100 a que ascendieron sus adquisiciones.....	\$	4
Trasladaba 4% de 150 de sus ventas...	\$	6
¿Pero cuánto pagaba en la declaración que debía presentar cada mes?...	\$	6?
o el neto de \$6 MENOS \$4.....	\$	2?

La ley del I.S.I.M. establecía en su artículo 38 "El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los días 10. al 20 de cada mes mediante declaración de los ingresos que se hayan obtenido en el mes inmediato anterior.."

Sobre los que se aplicaba según Art. 14 -- L-I.S.I.M. "....4% sobre el monto total de los ingresos gravables."

No se establecía que pagase la diferencia entre el I.S.I.M. correspondiente a sus operaciones menos el que le trasladaron, sino el que resultaba de aplicar la tasa al monto de los ingresos gravables que hubiese obtenido.

Por lo que el impuesto a pagar en la declaración era:

4%	de	\$150	\$	<u>6</u>
----	----	-------	----	----------

NO RECUPERABA EL I.S.I.M. POR QUE LE TRASLADARON AL ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS

\$	<u>4</u>
----	----------

Por no recuperarlo, el:

3.4 I.S.I.M. SE CONVERTIA EN UN ELEMENTO DE LOS - COSTOS O EN UN GASTO MAS.

El I.S.I.M. que trasladaban los proveedores de bienes y los prestadores de servicios a fabricantes, intermediarios y detallistas y que estos les pagaban de inmediato o posteriormente y que no recuperaban se convertía como cualquier otro egreso y - cualquier otra salida de dinero no recuperado en:

Un elemento de los costos
o en
un gasto más

Como se muestra en las siguientes operaciones:

A. Adquirían materias primas; materiales; mercancías, servicios, etc. y por cada	\$ 100
Les trasladaban I.S.I.M. al 4%	<u>4</u>
Pagaban a sus proveedores:	\$ 104

Además, cubrían salarios, sueldo; calculaban depreciación, etc., por, supongamos	<u>26</u>
Suma de los costos y gastos	130*
Utilidad	<u>20</u>

B. Vendían a	\$ 150
Trasladaban al I.S.I.M. a sus clientes 4% de \$ 150	<u>6</u>
sus clientes les pagaban	<u>\$ 156</u>

C. DECLARACION DEL I.S.I.M. formulada en los términos del artículo 38 de su - ley

- Ventas del mes	<u>\$ 150</u>
- I.S.I.M., relativo, 4% de 150 y pagado con declaración	<u>\$ 6</u>
D. Cantidad igual al I.S.I.M. que trasla- daron a sus clientes:	<u>\$ 6</u>
E. No recuperan con estos \$6 \$ 4 que les trasladaron sus proveedores	
F. Como no recuperaban el I.S.I.M. que pa- gaban a sus proveedores, ese impuesto- era otro elemento de sus costos o un - gasto más.	
Por eso, estos \$4 de I.S.I.M. del ejem- plo son un elemento de sus costos o un gasto más. son parte de los	<u>\$ 130(*)</u>

El hecho de que el I.S.I.M. sea un gasto más o un -
elemento de los costos de fabricantes, intermedia -
rios, detallistas, lo convertía automáticamente en:

3.5 I.S.I.M. ELEMENTO DE PRECIO DE VENTA

Si lo que consume una hermana de la caridad cuesta más del costo equivalente de los servicios - gratuitos que presta en un hospital, la sociedad, - que es la que le provee de los bienes que dicha hermana consume, le está haciendo económicamente ha - blando un favor a ella y no ella a la sociedad, in - dependientemente del valor que tienen sus servicios

Aunque como es de todos conocidos, sus ser - vicios representan un costo equivalente muy supe - rior al costo de los bienes que consume.

Actualmente, también ya es conocimiento co - mún concluir que si a un fabricante de telas, le - cuesta producir un metro \$ C lo venderá a \$ C MAS - una cantidad, que le permita absorber los gastos de operaciones y los otros gastos eventuales posibles - y ob tener una utilidad razonable. ASI:

- Costo de fabricación.....	\$ C
- Más una cantidad para cubrir gas - tos de operación y otros.....	\$ G
- Obtener una utilidad razonable...	\$ U
- Venderá a \$C + \$G + \$U =	<u>\$ V</u>

Por lo que si sus costos, sus gastos de ope - ración y otros gastos ascendían incluyendo a I.S.I.M. por \$4 a..... \$ 130 sólo le quedaba añadir una cantidad que sería su utilidad que podía ser..... 20

Para Determinar su precio de venta en.....	<u>\$ 150</u>
Ahora bien si como un elemento inte - grante de los.....	<u>130</u>

Estaba el I.S.I.M. que no
 fue recuperado.....\$ 4

estos \$4 formarán también parte integrante
 de los.....\$ 150
 precio de venta del bien

Por lo que si los \$4 no formacen parte de
 los.....\$ 130
 los costos y gastos
 hubiesen sumado.....\$ 126

con la misma utilidad.....\$ 20

se hubiesen podido vender los mismos artícu
 los a \$ 4 menos, a.....\$ 146

CONCLUSIONES DE LO ANTERIOR:

- I.S.I.M. NO ERA RECUPERABLE.- POR ESTO:
- I.S.I.M. ERA PARTE DE COSTOS Y GASTOS
- I.S.I.M. INCREMENTABA EL PRECIO DE VENTA.

3.6 COMENTARIO SOBRE PRECIO DE VENTA.

También es de conocimiento común que el monto de la utilidad elemento esencial por determinar el precio de venta, está condicionado a lo que la - competencia permite se venda, el artículo o el servicio y a lo que los consumidores están dispuestos a pagar por él.

Pero siempre procede tener presente que no se puede vender abajo de los niveles que alcanzan-- la suma de costos y gastos incurridos.

3.7 ESQUEMAS DE CUENTAS DE MAYOR

Para los estudiantes de la carrera de la - CONTADURIA PUBLICA se registran en esquemas de cuentas de mayor las operaciones ya vistas. Donde se observa que el I.S.I.M. que trasladaron los proveedores y los prestadores de servicios queda cargados en las cuentas de resultados deudores:

BANCOS		I.S.I.M.	
Saldo \$	X	100	Pago a Pro
B) Ventas	150	4	veedores(A)
I.S.I.M. a cargo Cites.	6	23	Sueldos y Salarios.(A)
		6	I.S.I.M. pagado con Decl'n (C)
			C) I.S.I.M. pagado Fisco. 6
			I.S.I.M. traslado a clientes B.

DEPRECIACION
ACUMULADA

\$ 3 Depreciación A

RESULTADOS DEUDORES		RESULTADOS ACREEDORES	
A) Bienes y Servicios Adquiridos.	100		\$ 150 Ventas B
A') Sueldos y Salarios Deprec.	4		
COSTO GASTOS	<u>26</u>		
	<u>130</u>		
		I.S.I.M. (\$4)	NO RECUPERADOS:

Por eso quedan cargados en resultados deudores:

COSTOS Y GASTOS DE OPERACION.

3.8.-EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SUS --- CARACTERISTICAS.

A. NO AFECTA a los costos y a los gastos de; fabri-
cantes, intermedarios, y detallistas.

B. NO ES factor que aumente los precios de venta-
de: fabricantes, intermediarios, detallistas.

C. Se origina lo anterior porque fabricantes, in-
termediarios y detallistas:

- Al comprar bienes y al adquirir servicios -
les es trasladado el I.V.A.

- Al vender trasladan el I.V.A. a sus clien -
tes.

- PERO PAGAN AL FISCO LA DIFERENCIA ENTRE:
EL I.V.A. QUE CORRESPONDE A SUS OPERACIO
NES EL QUE TRASLADARON A SUS CLIENTES. a
Y EL IVA QUE LES TRASLADARON SUS PROVEE-
DORES DE BIENES Y SERVICIOS. b

I.V.A. a pagar en declaraciones a- b

- Se recupera el I.V.A. que los proveedores de
bienes y los prestadores de servicios les -
trasladaron.

Como se analiza a continuación:

3.9. I.V.A. SI ES RECUPERABLE.

FABRICANTE, Intermediarios y detallistas. Si recuperan el I.V.A., que les fue trasladado por sus proveedores de bienes y sus prestadores de servicios y que les pagan de inmediato o posteriormente por lo siguiente:

Viendo al mismo fabricante de telas, con el I.V.A. ya establecido.

Al comprar fibras, otros bienes y al adquirir servicios, le es trasladado el I.V.A. Al vender traslada el I.V.A. a sus clientes.

Lo que se hace con base en el artículo 10.º de la ley del I.V.A. que establece en su cuarto párrafo: "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios".

<u>COMPRA</u>			<u>VENDE</u>	
Factura			Factura	
Fibras y servicios	100	PROCESA para FABRICAR TELAS	Telas	146
I.V.A.	<u>15</u>		I.V.A.	21.90
Paga	<u><u>150</u></u>		Cobra \$	<u><u>167.90</u></u>

En el I.V.A. existen dos tasas la del 15% - QUINCE % a aplicar en toda la República menos en:

Las franjas fronterizas y en las zonas libres que describe el Art. 2 del I.V.A. donde se -

aplica el 6% SEIS %.

Le trasladan por consiguiente 15% sobre \$100, a que ascendieron sus adquisiciones..	\$ 15.00
Traslada 15% sobre \$146 de sus ventas.....	\$ 21.90
Pero ¿cuánto pagará en la declaración mensual y anual.....	\$ 21.90
o el neto de \$21.90 menos \$ 15.....	\$ 6.90?

La Ley del I.V.A. establece en su artículo 4 - el ACREDITAMIENTO:

"El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, las tasas a que se refieren los artículos 1o.- 2o. o 2A, según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al Valor Agregado que hubiere sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiere pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el mes o en el ejercicio a que corresponda".

ART. 1o. PENULTIMO PARRAFO.

"El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado.

Art. 5o. SEGUNDA MITAD DEL SEGUNDO PARRAFO.

"El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el de calendario anterior a excepción de las importaciones de bienes tangi--

bles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento".

Se establece que sólo pagará el neto.

Por lo que en la Declaración presentará:

10	Valor neto de las actividades al 15 %	\$146
14	I. V. A. 15 %	21.90
15	I. V. A. 6 %	
17	Impuesto acreditable	15
21	Diferencia a cargo	6.90

SI SE RECUPERA EL I.V.A. POR \$15 QUE LE -
 TRASLADARON AL ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS, POR ES-
 TAR ESTABLECIDO EL I.V.A. EN ACREDITAMIENTO, SE TIE-
 NE QUE CONCLUIR QUE:

3.10 EL I.V.A. NI ES UN ELEMENTO DE LOS COSTOS NI -
 UN GASTO MAS.

EL I.V.A. que trasladan los proveedores de-
 bienes y los prestadores de servicios a fabrican --
 tes, intermediarios y detallistas y que estos les -
 pagan a aquéllos de inmediato o posteriormente, pe-
 ro que si lo recuperan precisamente con una parte -
 del I.V.A. que trasladan a sus clientes.

NO ES un elemento de los costos
ni un gasto más.

Como se muestra en las siguientes operaciones:

- A. Adquieren: materias primas materiales, --
mercancías, servicios, etc., y por cada... \$100.
Les trasladan I.V.A. al 15 %..... 15
Pagan a sus proveedores..... 115
Además cubren salarios, sueldos, etc., -
calculan depreciación etc., que no están
gravados en I.V.A..... 26
SUMA..... 141
- B. Venden a..... 146
Trasladan I.V.A. a sus clientes al 15%.... 21.90
Los clientes les pagan..... \$167.90
- C. DECLARACION QUE PRESENTAN.
Con base en las disposiciones ya citadas-
los que se paga en la declaración es:

10	Valor neto de las actividades al 15%	\$ 146
11		
14	I.V.A. al 15%	21.90
15	I.V.A. al 6 %	
17	Impuesto acreditable	15
21	Diferencia a cargo	6.90

- Pagan únicamente.....	\$ 6.90
- Recuperan el I.V.A. que les trasladaron...	<u>15</u>

D. Por esa recuperación, sus costos y gastos serán::

Bienes y servicios adquiridos.....	100
Salarios, sueldos y otros bienes exentos	<u>26</u>
 COSTOS Y GASTOS.....	 <u>126</u>

Al no ser el I.V.A. un elemento de costos - ni un gasto más, se concluye también que:

3.11 EL I.V.A. NO ES ELEMENTO DEL PRECIO DE VENTA.

Si la suma de costos y gastos libres de I.V.A. es.....	C+G
sólo queda por añadirle la utilidad a -	
ganar.....	<u>U</u>
para determinar el precio de venta C+G+U	<u>\$ V</u>

Por lo que si sus costos, sus gastos de operación y otros gastos ascienden a.....	126
Con la misma utilidad que ya se obtenía..	<u>20</u>
se puede vender a.....	<u>\$ 146</u>

Independientemente de un incremento que por otras causas ajenas al I.V.A. suban los costos y gastos.

Ahora bien si en los costos y gastos no se incluya nada de I.V.A.....	<u>\$126</u>
también no se incluirá nada de I.V.A. al precio de venta de.....	<u>\$146</u>

3.12. ESQUEMAS DE CUENTAS DE MAYOR.

Se presentan esquemas de T las cuentas afectadas por las operaciones citadas. Se observa que el I.V.A. trasladado al fabricante no quedó cargado en sus cuentas de resultados-deudores

BANCOS			I.V.A.			
Saldo	\$	X	100	Pago a 3	A I.V.A. pagado	I.V.A.
pago de		146	15	Proveedo	a proveedores	pagado 2
clientes		21.90	23	res	por	por B
				Sueldos	recuperar 15	21.90 clientes
				Salarios A		
			6.90	I.V.A.	C I.V.A. paga-	
				pagado C	do fisco 6.90	
				declaración	en Decl'n	

\$15 si recuperados. Por eso no quedan cargados ni en el COSTO ni en los GASTOS.

DEPRECIACION ACUMULADA

33 Depreciación A

RESULTADOS DEUDORES

Bienes y Servicios Adquiridos	100
Sueldos, salarios depre.	23
Limpos de I.V.A.	3

RESULTADOS ACREEDORES

146 (B

I.V.A. pagado por clientes	21.90	B
I.V.A. pagado a proveedores y recuperado	15.00	A
I.V.A. pagado al fisco	<u>6.90</u>	C

I.S.I.M. EL IMPUESTO EN CASCADA-ACUMULATIVO I.V.A. NO LO ES

3.13 EL I.S.I.M. ES UN IMPUESTO ACUMULATIVO.

Se vió ya que:

- Cuando un fabricante compra bienes a otros fabricantes y a proveedores de materias primas y recibe servicios, por.....	\$ 100
- Le trasladaban I.S.I.M. a la tasa del 4%....	4
- Cubría sueldos, salarios, e tc., y adquiría otros bienes exentos por.....	\$ 26
- Sus costos y gastos ascendían a	130
- Ganando.....	20
- Vendía a.....	150
- Traslataba I.S.I.M. a la tasa del 4%.....	6
- Su cliente, un mayorista, un semimayorista o sea un intermediario pagaba.....	\$ 156

El intermediario puede pensar que sólo está pagando I.S.I.M. por.....\$ 6
al comprar en 150
Pero no debe olvidar que dentro de los 150,
ya está incluido el I.S.I.M. por..... 4
que le trasladaron al fabricante y que no
pudo recuperar.
Por lo que el I.S.I.M. que realmente está -
pagando ese intermediario es..... 10

formado así:

Fuera del precio de venta	\$ 6
Escondido en el precio de venta	<u>4 \$ 10</u>

3.14 I.S.I.M. IMPUESTO EN CASCADA.

Si en dos etapas: de un proveedor a un fabricante y de éste a un intermediario, ya se había acumulado \$ 10 de I.S.I.M. cuánto I.S.I.M. se acumulaba en las varias etapas de fabricación y comercialización que normalmente tienen los bienes y servicios.

El siguiente esquema de CUATRO etapas lo trata de mostrar.

ESQUEMA DE CUATRO ETAPAS DE FABRICACION Y COMERCIALIZACION.

Operaciones realizadas por bienes y servicios adquiridos gravados en I.S.I.M.	Proveedores de bienes y servicios.	FABRICANTES	INTERMEDIARIOS	DETALLISTAS
I.S.I.M. les trasladaban Salarios, sueldos y otros bienes sin I.S.I.M.		\$100	\$150	\$200
		4	6	8
		<u>26</u>	<u>30</u>	<u>42</u>
Suman Costos gastos Utilidad Vendían a Traslada I.S.I.M. al 4%		\$130 <u>20</u> 150	\$186 <u>14</u> 200	\$250 <u>50</u> 300
		<u>6</u>	<u>8</u>	<u>12</u>
Cobran		<u>156</u>	<u>208</u>	<u>312</u>

I.S.I.M. paga
do al Fisco
igual al tras
lado a clientes

<u>6</u>	<u>8</u>	<u>12</u>
----------	----------	-----------

I.S.I.M. NO
RECUPERADO Y
escondido en el
precio de ven-
ta de

	4+6	4+6+8
4	\$10	\$18
\$150	200:	\$300:

I.S.I.M. IMPUESTO EN CASCADA - ACUMULATIVO

Fuera el precio de venta	12
--------------------------	----

Dentro o escondido 4 + 6 + 8	<u>18</u>
------------------------------	-----------

Total de I.S.I.M. PAGADO por consumidor	<u><u>30</u></u>
--	------------------

3.15 I.V.A. NO ES ACUMULATIVO.

Como el I.V.A. que cada mes y cada ejerci -
cio trasladarán los proveedores a los fabricantes -
y éstos a los intermediarios y éstos a los deta -
llistas es recuperado por cada uno de ellos, el -
I.V.A. No afecta a sus costos y gastos y por ende -
ni es acumulativo ni hay que esconderlo en el pre -
cio de venta.

Como se mostró:

- El fabricante, ya implantado el I.V.A., adquiere bienes y servicios por.....	\$100
- Le trasladan I.V.A. al 15%.....	\$15.00
- Sueldos, salarios que cubre.....	26
- Ganando lo mismo	<u>20</u>
- Pueden vender a.....	<u>146</u>
- Traslada I.V.A. Por.....	<u>21.90</u>
- Paga al fisco.....	<u><u>4.60</u></u>

Es decir con los \$21.90 que trasladará a su cliente (el intermediario), recupera los \$15. que le trasladaron y sólo paga al fisco el neto.....

Por eso el precio al que vende.....146

No incluye nada de I.V.A. 15.00

Pero se dirá que el intermedirio termina pagando más con I.V.A. que con el I.S.I.M. por lo que compra:

Con I.S.I.M. pagaba:

Precio de venta.....	150
I.S.I.M. le era trasladado	<u>6</u>
Total.....	<u><u>156</u></u>
Que sólo llevaban I.S.I.M. por.....	<u><u>10</u></u>

Con I.V.A. paga:

Precio de venta.....	146.00
I.V.A. le trasladan.....	21.90
Total.....	<u>167.90</u>

En los cuales están I.V.A. por..... 21.90

Pero conviene recordar que si con
I.S.I.M. pagaba sólo 156

no recuperaba el I.S.I.M. que le había-
trasladado por consiguiente sus costos-
se veían afectados con todo el importe-
pagado de..... \$ 10
\$ 156

Mientras que con I.V.A. si bien paga en
total..... 167.90
del I.V.A. que va a trasladar a sus -
clientes al venderlas, recuperará el -
I.V.A. que le trasladaron a él..... 21.90
y por consiguiente sus costos y gastos -
sólo se verán afectados por 167.90-21.90 \$146

Los \$10 de diferencia son solo \$10 de -
I.S.I.M. incluidos en los \$156 \$ 10

Así pasan en todas las etapas -
hasta que se llega a quien consume los -
bienes y servicios que somos todos. Como
se muestra a continuación.

3.16 I.V.A. no es en cascada

El I.V.A. ni se acumula en las -
etapas ya vistas ni en todas las etapas-
de fabricación y de comercialización -
como se observa en el esquema que se pre-
senta a continuación.

ESQUEMA DE CUATRO ETAPAS DE FABRICACION Y
COMERCIALIZACION

OPERACIONES REALIZADAS POR	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	FABRICANTE COSTOS Y GASTOS IVA.	INTERME - DIARIO Y GAS-- TOS IVA	DETALLIS TAS Y GAS TOS IVA.
- Bienes y servicios adquiridos gravados - en IV.A.		\$100	\$146	\$190
- I.V.A. les es trasla- dado			15 *	21.90*
Salarios sueldos y otros Servicios y bienes no gravados - en IV.A.		26	30	42
SUMA				
- Total de - Costos y - Gastos		126	176	232
- Utilidad - (la misma- que con - I.S.I.M.)		20	14	50
VENDEN A:	\$100	146	190	282

OPERACIONES REALIZADAS POR	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	FABRICANTE COSTOS Y GASTOS IVA	INTERME DIARIO COSTOS Y GAS- TOS IVA	DETALLIS TAS COS- TOS Y - GASTOS IVA.
- I.V.A. que trasladarán	_____ 15	__(a) 21.90	_(b) 28.20	_(c) 42.30
- Cobran a sus clien- tes	<u>115</u>	<u>167.90</u>	<u>218.50</u>	<u>324.30</u>
- I.V.A. pagan al Fisco	<u>\$15</u>	<u>\$6.90</u>	<u>\$6.60</u>	<u>\$ 13.20</u>
- I.V.A es re cuperado				
- IV.A. escon dido en pre cio de ven- ta		cero	cero	cero

I.V.A. NO ES ACUMULATIVO NO ES EN CASCADA:

I.V.A. FUERA precio de VENTA.....	42.30
I.V.A. ESCONDIDO dentro de PRECIO DE VENTA.....	<u>0</u>
I.V.A. UNICO QUE PAGA CONSUMIDOR.....	<u>42.30</u>

3.17.- CUANTO IMPUESTO PAGA EL QUE CONSUME BIENES Y SERVICIOS.

Primero conviene precisar que la población - no está dividida en dos partes. Por un lado:

Industriales
comerciantes y consumidores
agricultores y por el otro
ganaderos
que NO consumen

ni en

automovilistas y peatones

El que es automovilista, deja su coche y se convierte en peatón. El "taxista", tiene que usar - "taxis" cuando ya le toca el turno a su relevo.

El que fabrica zapatos, tiene que comprar y consumir todo lo demás, posiblemente comenzando - por zapatos de buena calidad, de otra marca diferente a la suya.

El que vende comestibles, tiene que comprar todo lo demás.

Segundo. Se observará a continuación que en sólo las cuatro etapas de fabricación y de comercialización vistas, el consumidor pagaba menos - - I.S.I.M. que I.V.A.

Al efecto se analiza a continuación lo que pagan en total los consumidores al adquirir bienes:

Con I.S.I.M. pagaba en total	312
Con I.V.A. paga en total	324.30

Del análisis de ambas cifras encontramos que están compuestas o integradas por:

El consumidor paga:	CON I.S.I.M.	CON I.V.A.
- Los bienes y servicios adquiridos por fabricantes	\$ 100	\$ 100
- I.S.I.M. que pagó y NO recuperó - el fabricante	4 (a)	
- I.V.A. que pagó pero recuperó el fabricante	\$15	0
- Sueldos, salarios, etc. del fabricante	26	26
Utilidad fabricante.	20	20
Vende a intermediario.....	150	146
- I.S.I.M. que pagó el intermediario y NO recuperó	6 (a)	
- I.V.A. que pagó y recuperó	\$21.90	0
- Sueldo de intermediario	30	30
- Utilidad intermediario	14	14
Vende a detallistas.....	200	190
- I.S.I.M. que pagó el detallista y No recuperó	8 (a)	
- I.V.A. que pagó el detallista - pero que recuperó	28.50	0
- Sueldos y salarios detallistas	42	42
- Utilidad detallista	50	50
Precio de venta al consumidor	300	282
- I.S.I.M. paga consumidor y detallista cubre al fisco.	12 (a)	
- I.V.A. paga consumidor y del cual sólo una parte cubre al fisco el detallista.....		42.30

-	PAGA CONSUMIDOR EN TOTAL	<u>\$312</u>	<u>\$310.30</u>
	IMPUESTO REAL PAGADO POR CONSUMIDOR		
		CON I.S.I.M.	CON I.V.A.
-	El que pagaron y NO recuperaron:		
	El fabricante	\$ 4 (a)	\$ 0
	El intermediario	6 (a)	0
	El detallista	8 (a)	0
	y		
	El que le trasladaron al comprar	<u>12 (a)</u>	<u>\$ 42.30</u>
	IMPUESTO PAGADO	<u>- \$30</u>	<u>\$ 42.30</u>

Pero cual es el % que representan estas dos cantidades de impuesto que pagaba en I.S.I.M. y que paga en I.V.A. al consumidor sobre el precio de venta.

El I.V.A. siempre será 15% ó sobre precio de venta.

En I.S.I.M. era en promedio un 12.26% sobre precio de venta al consumidor.

Como se muestra a continuación:

3.18.- POR CIENTOS QUE I.S.I.M. e I.V.A. REPRESENTAN SOBRE EL PRECIO DE VENTA

A) El I.S.I.M. representa menos de un 15% sobre el precio de venta en cuatro etapas:

- El consumidor pagaba por mercancía \$312
- Pero el I.S.I.M. que pagaba era \$ 30
- Precio de venta de esa mercancía neta de I.S.I.M. \$ 282
- El % que representa ingresos mercantiles en sólo CUATRO - ETAPAS era:

$$\frac{30}{282} = 11\%$$

- El I.S.I.M. representaba en promedio un..... 12.26%
sobre el precio de venta en las mercancías compradas por los consumidores porque realmente son más las etapas de fabricación y de comercialización antes de que los bienes llegasen a sus manos y - mientras más etapas haya más I.S.I.M. se iba acumulando

B) El I.V.A. siempre representa un..... 15%

- Cuando el detallista vende en..... 282
esta cifra no incluye un solo centavo de I.V.A.
- El I.V.A. que paga el consumidor - fuera del precio de venta es el 15% sobre \$ 282.00..... \$ 42.30

- Siendo 42.30 el único I.V.A.
que paga el consumidor.

Como en el I.V.A., el precio de venta no incluye ni esconde nada del I.V.A.; no se va acumulando I.V.A. dentro él y

Como la tasa es del 15% sobre el precio de venta siempre pagará sólo un 15%

Si el que compró en.....	282	
y le trasladaron I.V.A. por.....		42.30
revende ese artículo, incurrirá en -		
gastos por supongamos.....	18	
deseará ganar, supongamos.....	40	
AGREGO al precio al que compró.....		<u>58</u>
Vende en.....		340
Traslada		<u>\$51.00</u>

El que le compró, pagó	<u>374</u>	
En la declaración se liquidará I.V.A.		
por		<u>8.70</u>

De lo que se puede concluir:

Primero

No hay nada de I.V.A. en el -		
precio a que revende		340

Segundo

El I.V.A. que traslada por...		51
es el 15% de 340		
I.V.A. siempre es el 15% del precio		
de venta		

Tercero

Pero se puede observar o concluir -		
también que el I.V.A. que pagó en -		
la declaración con dinero de su cliente		\$ 8.70
es el 15% del valor que AGREGO.....		58.00

Cuarto

Se puede preguntar:

Quien compró el bien en.. \$ 282
 ¿no está pagando todo lo que se fue
 agregando en todas las etapas ante-
 riores de fabricación y de comercia-
 lización?

Respuesta SI

Quien compró el bien en.....\$ 340

¿ no está pagando en esos 340 todo
 lo que se fue AGREGANDO en todas -
 las etapas anteriores de fabrica--
 ción y de comercialización de ese-
 bien?

Respuesta SI

¿No paga de I.V.A. por?.....

51

Respuesta SI

I.V.A. grava el VALOR AGREGADO.

3.19.- I.V.A. GRAVA EL VALOR AGREGADO.

El Fisco va recibiendo en cada etapa el 15% - del VALOR que se AGREGA en cada etapa, que se paga con el dinero cobrado a su cliente y

El consumidor paga sólo el 15% del valor agregado en todas las etapas.

Como se observa en el siguiente cuadro.

ETAPAS	Valor agregado en cada etapa	I.V.A. 15% - del valor - agregado y - que se paga en cada etapa	Pagado al - fisco.
1a. Los proveedores de bienes y servicios de los fabricantes partiendo de 0 supuesto teórico: agregan:	100		15.00
VENDEN A		\$100	
2a. El fabricante agrega: insumo sin I.V.A.	26		
Utilidad	20	46	6.90
VENDEN A		\$146	
3a. El intermediario agrega:			
Insumos sin I.V.A	30		
Utilidad	14	44	6.80
VENDEN A		190	

4a. El detallista agrega:

Insumo sin I.V.A.	42		
Utilidad	<u>50</u>	<u>92</u>	<u>13.80</u>
VENDEN A		282	
Suman los valores agregados en todas las etapas			
El consumidor paga I.V.A.		<u>282</u>	
por: 15% sobre \$282.00		<u>42.30</u>	
Suman los I.V.A. pagados al fisco			<u>42.30</u>

3.20.- ¿QUE ES EL VALOR AGREGADO?

Del cuadro anterior se puede concluir que - contablemente VALOR AGREGADO es el resultado de sumar:

- A los bienes y servicios sin I.V.A. agregado en cada etapa.
- La utilidad en cada etapa.

3.21.- ¿EXISTE UNA PRIMERA ETAPA EN LA QUE SIEMPRE SE PAGUE AL FISCO LO MISMO QUE SE TRASLADO AL CLIENTE?

- A) ¿Existe actualmente una primera etapa en la que alguien presente servicios, otorgue uso o goce temporal de bienes o enajene bienes por \$ 100

Traslade I.V.A. por	\$ 15
y entere al fisco	
en la declaración	
mensual esos	\$ 15

Sin acreditar nada
en esos \$15

- B) Realmente no.

Pero para efectos las exposiciones anteriores, se tuvo que partir de una primera etapa así. Pero no lo hay.

- C) Actualmente existe más que un círculo, una interrelación entre:

- Prestadores de servicios.
- Proveedores de materias primas, materiales, envases, etc.
- Cedantes de usos o goce temporal de bienes.

- Fabricantes de productos
- Intermediarios de artículos
- Vendedores al detalle.

D) Lo que ocasiona que

TODOS trasladan..... I.V.A. por \$a

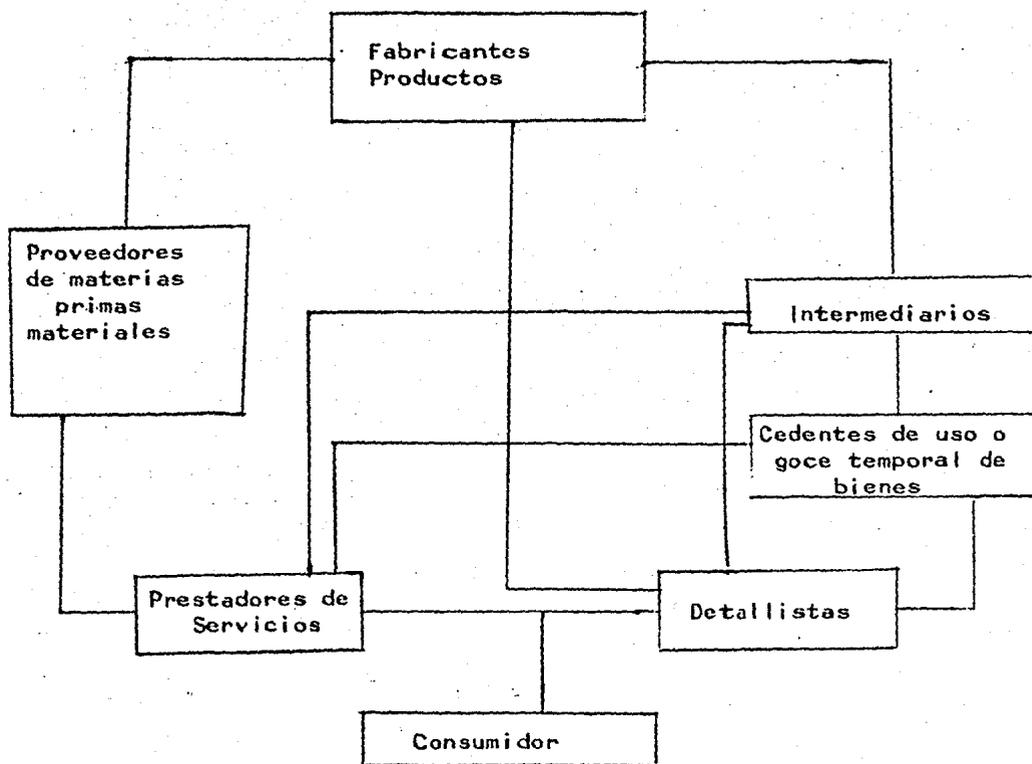
Pero todos adquieren bienes contratan servicios, usan temporalmente bienes-ajenos y les es trasladado I.V.A. por \$b

Cubriendo en su declaración

Mensual y anual el NETO
de ambos.

I.V.A. \$a -\$b

E) Por lo que los proveedores que se han señalado en las exposiciones anteriores que surten de bienes y servicios a fabricantes, a su vez adquieren bienes servicios de otros Proveedores, fabricante, etc.



F) No hay pues una primera etapa en que se traslade el I.V.A. por \$ 15 y se enteren íntegros los \$ 15 sin hacerles ningún acreditamiento.

Pero si no hay una primera etapa ¿cuánto I.S.I.M. iba (no I.V.A.) escondido en los \$100 en los que los proveedores de bienes y prestadores de servicios vendían sus bienes y servicios a fabricantes?

3.22.- NO SE PODIA SABER LA CANTIDAD EXACTA DE I.S.I.M. INCLUIDO EN EL PRECIO DE VENTA.

Las exposiciones anteriores se iniciaron con la etapa:

Proveedores de bienes y de ser vicios.	a	fabricante
		Proveedores Fabricantes
Compraban.....	\$ C	\$ 100
Le trasladaban I.S.I.M. por	\$ (X)	4
Otros gastos.....	\$ G	26
Utilidad.....	\$ U	20
Vendían a.....	\$ 100	\$ 150
Trasladaban I.S.I.M.....	4	6
Cobran.....	\$ 104	\$ 156
Pagaban al Fisco I.S.I.M. por	\$ 4	\$ 6

Porque se tenía que partir de un punto cero. Ante el hecho de que las etapas anteriores no sólo son varias sino indeterminables. Hubiese como ponerse a caminar en reversa en un círculo.

¿Dónde comienzan las etapas?

En la incógnita: ¿Qué fue primero, el huevo o la gallina? hay dos alternativas precisas. No así en estas etapas.

Cada uno de los que intervienen en los diversos procesos de comercialización e industrialización de bienes y servicios, que necesitan y cada uno de éstos tiene a su vez varios proveedores de, y así sucesivamente.

Por lo cual en el precio de venta de \$100, - que en esos esquemas se puso como el importe al que los proveedores de bienes y servicios los vendan a los fabricantes, está incorporada (escondida) una X cantidad del I.S.I.M. que a su vez era trasladada a esos PROVEEDORES por sus proveedores.

Concluyendo: Se puede conocer en los esquemas expuestos una gran parte del I.S.I.M. que pagaba el consumidor:

I.S.I.M. no recuperado por fabricantes.....	4
I.S.I.M. no recuperado por intermediarios.....	6
I.S.I.M. no recuperado por detallistas.....	8
	<u>SUMA: 18</u>
I.S.I.M. le era trasladado por detallista.....	12
	<u>SUMA: 30</u>
Pero se ignora el I.S.I.M. que no recuperaban los Proveedores de los Fabricantes y escondían en los \$100 de su precio de venta.....	X
I.S.I.M. pagaba consumidor.....	<u>\$30+\$X</u>

Pero en la práctica cuando el consumidor compraba en \$300 y se le trasladaban \$12 del I.S.I.M. fuera del precio, sólo auditando al detallista se podía conocer todo el I.S.I.M. que a ese Detallista le habían trasladado en ese ejercicio, sus proveedores.

De ese I.S.I.M. total, se puede saber la parte que le corresponde al artículo vendido en \$300, mediante un prorrateo.

Pero cómo conocer el I.S.I.M. que le era trasladado a ese Detallista escondido DENTRO del precio a que le vendían cada bien y servicio que adquiría. -

Sólo auditando a todos y cada uno de sus proveedores- y luego a los proveedores de éstos y así en una rami- ficación compleja hacia atrás.

Venden a:

Proveedor a			
Proveedor b			
Proveedor c	- - - -	Proveedor A	
Prestador de servi- cio d		Proveedor B	
Arrendador de equipo e		Prestador de Servi- cio C	Detallista ----Consum.
		Proveedor D	Detallista ----Consum.
		Dueño inmuebles E	Detallista

Conclusión:

No se podía cuantificar el I.S.I.M. total in- corporado en el precio de venta de los artículos ven- didos y complicados con que en algunas etapas se paga además impuestos especiales.

3.23.- I.S.I.M. BENEFICIABA A QUIENES PODIAN REALIZAR EN UNA SOLA EMPRESA VARIAS DE LAS ETAPAS DE IN- DUSTRIALIZACION Y DE COMERCIALIZACION.

A. Si una persona o varias con gran capacidad eco- nómica constituían una empresa que realizara - varias de las etapas de industrialización y de comercialización, se ahorraban el I.S.I.M. re- lativo a cada una de ellas.

Ej. Compraban las fibras, los colorantes, etc., y en- su organización:

- Fabricaban las telas
- Las estampaban
- Diseñaban la ropa
- Fabricaban la ropa
- Ideaban y formulaban su propia publicidad.
- Vendían en sus propias tiendas, al consumidor.

Se ahorran el I.S.I.M. que les hubiese sido trasladado en cada una de esas etapas, porque ya se ha visto, no lo hubiesen podido recuperar.

- B. Este ahorro, tanto podía traducirse en una reducción en sus precios de venta, como en un aumento de su utilidad. En una u otra forma se traducía en mayor capacidad de competencia en su mercado, en comparación con quienes por falta de esa capacidad económica sólo podían realizar una de esas etapas.

Por lo cual el I.S.I.M. No era un impuesto TRAL.

- C. EL I.V.A. si es NEUTRAL.

Por qué, los costos y los gastos quedan limpios de él, tanto en una empresa que realice sólo una etapa de fabricación o de comercialización como en las que realizan varias de ellos. Vease por favor página 18 donde se observa que sin que afecte si una empresa realice esas cuatro etapas o cada una es realizada por empresas por separado, el I.V.A. NO es elemento ni de sus costos ni de sus gastos.

Conviene recordar que las empresas, integradas verticalmente, y que realizan varias etapas, buscaban no sólo economía en el I.S.I.M., sino también en otros renglones. Por lo que el I.V.A. sólo elimina uno de los factores que se tomaban en cuenta para establecerlas.

3.24.- OTRAS DESVENTAJAS DEL I.S.I.M.

El I.S.I.M. era factor para decidir hacer importación, como se trata de demostrar en el capítulo relativo a importaciones.

El I.S.I.M. era un factor negativo en las exportaciones. Era un elemento de costos y gastos, que ni los CEDIS, lograban restituir plenamente al exportador. Por esto creaba una desventaja (Mayor costo) de los bienes exportados en comparación con países en los que ya no existían impuestos similares al I.S.I.M. sino el I.V.A.

3.25.- RAZONES PARA ESTABLECER EL I.V.A. EN EL PAIS.

Las razones fueron, eliminar las deventajas del I.S.I.M.

- Elemento de costos y gastos.
- Acumulativo
- Escondido en el precio venta
- Elemento que aumentaba el precio de venta,
- Representaba un gasto al consumidor superior al 12% sobre lo que compraba.
- Era un incentivo para importar.
- Era una desventaja para los exportadores -

mexicanos.

Nota. IMPORTANTE

Se presenta a continuación los efectos en el I.S.I.M. y en el I.V.A. cuando en vez de haber un solo intermediario, las distancias entre fabricante y productor y consumidor existe mayor distancia.

Apareciendo el SEMIMAYORISTA.

Es un estudio que si se desea se puede dejar de lado. Es sólo una ratificación de parte de lo hasta aquí expuesto.

3.26.- AUMENTO DEL IMPUESTO A CARGO DEL CONSUMIDOR AL AUMENTAR EN UNA ETAPA LA COMERCIALIZACION.

Supongamos que el artículo en cuestión, por venderse fuera de la entidad federativa, donde se fabrica, requiere se aumente una etapa en la comercialización.

En vez de haber un solo intermediario (mayorista) se aumenta otro, el semimayorista.

Lo anterior ocasiona aumenten tanto el I.S.I.M. como el I.V.A. que debe cubrir el consumidor, pero si bien ambos tienen un incremento en el importe total a cubrir, se observará que el I.S.I.M. representará un 13.8% mientras que el I.V.A. continuará siendo un 15% sobre el precio del bien adquirido.

Como consta en el siguiente esquema:

ETAPAS Y OPERACIONES	Importe Operaciones	I.S.I.M. se paga fisco	Importe Operacio nes.	I.V.A. se paga fisco
1a. - PROVEEDOR				
- Vende materias primas y presta servicios.	100		100	
- Traslada	<u>4</u> -----	4	<u>110</u>	15
Suma	104		115	
Cobra	104			
2a.- FABRICANTE				
- Compró en \$ 104 ó \$115				
- Añade				
Otros gastos y Utilidad	<u>46</u>		<u>46</u>	
- Vende a	150		146	
- Traslada	<u>6</u> -----	6	21.90	6.90
Cobra	156		167.90	
3a.- MAYORISTA				
- Compró en \$ 156 ó \$167.90				
- Añade				
Otros gastos y Utilidades	<u>44</u>		<u>44</u>	
- Vende a	200		190	
- Traslada	<u>8</u> -----	8	28.50	6.60
Cobra	208		209	
4a.- SEMIMAYORISTA				
- Compró en \$208 ó \$209				
- Añade				
Otros gastos y Utilidades	<u>32</u>		<u>32</u>	
- Vende a	240		222	
- Traslada	<u>9.6</u> -----	9.6	33.30	4.80
Cobra	249.6		244.20	

ETAPAS Y OPERACIONES	Importe Operaciones	I.S.I.M. de paga Fisco	Importe Operaciones	I.V.A. se paga fisco
5a.- DETALLISTA				
- Compró en	249.60			
- Añade				
Otros gastos y Utilidad	70.4		70.4	
- Vende a	320		292.4	
- Traslada	12.80	12.80	43.86	7.04
CONSUMIDOR PAGA:	<u>\$332.80</u>	<u>12.80</u>	\$ <u>321.64</u>	

IMPUESTO QUE REALMENTE PAGA
CONSUMIDOR EN 5 ETAPAS

Impuesto que estaba:

Fuera precio	12.80	43.86
Dentro Precio (4+6+8+9.60)	27.60	0
Total pagado en 5 etapas	<u>40.40</u>	<u>43.86</u>

POR CIENTOS QUE REPRESENTAN ESTE I.S.I.M. Y ESTE I.V.A.

% que sobre el precio de venta representan este I.S.I.M. por 140.40 y este I.V.A. por \$43.86 son:

Precio de venta a que compró 320 292.4

MENOS

IMPUESTO escandido en precio	<u>27.60</u>	<u>0.0</u>
Por ciento Neto o Real	<u>292.40</u>	<u>292.40</u>
Por ciento que representa de impuesto, sobre precio real	<u>40.40</u> 13.8% 292.40 =	<u>43.86</u> = 15% 292.40

AUMENTO EN CIFRAS ABSOLUTAS

El I.S.I.M. y el I.V.A. aumentaron en cifras absolutas por tener que aparecer la etapa del SEMIMAYORISTA es

Impuestos pagados:	I.S.I.M.	I.V.A.
con etapa semimayorista	40.40	\$43.86
sin esa etapa	<u>30</u>	<u>42.30</u>
aumento el impuesto en	<u><u>10.40</u></u>	<u><u>1.56</u></u>

Por qué razón al aumentar una sola etapa un impuesto 4% aumenta en cifras absolutas en.....\$10.40 mientras que un impuesto a..... 15% aumenta en solo..... 1.56

Se acomodaron las cifras para hacer leña del árbol caído. ¿ I.S.I.M.? ;No!

La razón consiste en que el 4% se aplicaba - sobre TODO EL PRECIO DE VENTA de cada etapa, lo que ocasiona al aparecer la etapa de SEMIMAYORISTA, éste trasladaba a su cliente y pagaba al fisco un I.S.I.M. adicional sobre todo el precio a que vendía así:

El semimayorista compraba al mayorista en...	\$200	
I.S.I.M. le trasladan.....	8	
agregaba o añadía por sus gastos propios y su utilidad.....	<u>32</u>	
Vendía a detallistas a.....	\$240	
I.S.I.M. pagaba en declaración 4% de \$240 igual al trasladado.....	<u>9.60</u>	9.60
El Detallista compraba a.....	\$240	
I.S.I.M. le trasladaban	9.60	
agregaba o añadía por sus gastos propios y su utilidad.....	<u>70.40</u>	
Vendía a.....	\$320	

I.S.I.M. a pagar en declaración 4% de 320, igual al trasladado.....	<u>12.80</u>	<u>12.80</u>
--	--------------	--------------

Total I.S.I.M. pagado en las dos eta- pas al aparecer el semimayorista.....		22.40
--	--	-------

Pero sin esa ETAPA DEL SEMIMAYORISTA, el I.S.I.M. pagado era:

Como no había semimayorista el DETALLISTA COMPRABA AL MAYORISTA EN.....	200	
I.S.I.M. le trasladaban.....	8	
agrega por sus gastos y utilidad.....	<u>92</u>	
Vendía a.....	<u>300</u>	
I.S.I.M. pagaba en declaración 4% de 320.....		<u>12.00</u>
igual al trasladado.....	\$ 12	
Aumento de I.S.I.M. por haber tenido que aparecer la etapa del semimayorista.....		<u>10.40</u>

Mientras que el I.V.A. grava lo que se añade en cada etapa o sea grava solo al VALOR AGREGADO en cada etapa.

Al aparecer la etapa del SEMIMAYORISTA.

El semimayorista compra al mayorista en..	190	
le trasladan I.V.A. por		28.50
agrega por sus gastos y su utilidad.....	32	
Vende en.....	222	
Traslada I.V.A. por.....		33.30
I.V.A. paga en declaración.....		4.80
(15% de 32.00)		

El detallista compra en.....	222	
Le trasladaban I.V.A. por		33.30
agrega por sus gastos y su utilidad un		
valor de.....	<u>70.4</u>	
Venden en	292.4	
I.V.A. trasladada.....		43.83
Paga en declaración I.V.A. por.....		
(15% de \$70.40)		10.56
Total de I.V.A. pagado en las 2 etapas		
al aparecer el semimayorista.....	190	15.36

Pero sin esa del SEMIMAYORISTA:

El detallista compraba al mayorista en	190	
Le trasladan I.V.A. por.....		<u>28.50</u>
agrega VALOR por sus gastos y utilidad	92	

Vende a.....	282	<u>42.30</u>
Paga en declaración Total I.V.A.		<u>13.80</u>
(15% de \$92)		

Total del I.V.A. pagado en las 2 etapas		
al aparecer el SEMIMAYORISTA.....		15.36

Total del I.V.A. en una etapa.....		<u>13.80</u>
------------------------------------	--	--------------

Aumento en el I.V.A. por haber tenido		
que aparecer la etapa del SEMIMAYORIS		
TA.....		<u>1.56</u>

Esta es otra de las grandes ventajas del I.V.A. en un país en que las distancias entre fabricantes y consumidores son en muchos casos muy grande y requieren más número de intermediarios.

Independientemente de que en no pocos casos - se podían eliminar varios de ellos.

C A P I T U L O I V

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4.1.- DISPOSICIONES GENERALES. (ARTICULOS DEL 1o. al 7o.).

4.1.1. Objeto y Sujeto.

Objeto.- Son objeto de este gravámen los actos o actividades que se realicen en territorio nacional tales como:

- A) La enajenación de bienes.
- B) Prestación de servicios independientes.
- C) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- D) Importación de bienes o servicios.

Sujeto.- Se consideran sujetos de este gravámen las personas físicas, morales y unidades económicas por los actos civiles o mercantiles que realicen, incluyendo a las Entidades Gubernamentales cuando los ejecuten y no correspondan a sus funciones de Derecho Público, así como los organismos descentralizados y las demás personas exentas de otros gravámenes.

4.1.2. Tasa del Impuesto.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15% cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en las franjas fronterizas de 20 kms., paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas, el impuesto se calculará aplicando a los valores -

que señala esta ley la tasa del 6%.

Tratándose de importación, se aplicará la -- tasa del 6% siempre que los bienes o servicios sean ena-- jenados o utilizados en las mencionadas franjas o zonas.

En el caso de que la prestación de servicios-- se realice parcialmente en dichas franjas o zonas, o se trate de servicios de transporte aéreo, telefónicas, o-- de energía eléctrica, independientemente de que se rea-- licen parcial o totalmente en las mismas, el impuesto -- se calculará aplicando el valor que señala esta ley la-- tasa del 15%. El impuesto al Valor Agregado en ningún -- caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Tratándose de la enajenación de productos y-- prestación de servicios que a continuación se mencionan se aplicará la tasa del 0%.

Enajenación de bienes.

- Carne en estado natural
- Leche y sus derivados y huevo cualquier que sea su -- presentación
- Harina de maíz y de trigo y nixtamal.
- Pan y tortilla de maíz y de trigo.
- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
- Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlata-- das.
- Café, sal común, azúcar, moscabo y piloncillo.
- Agua no gaseosa ni compuesta y hielo.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pes-- ca comercial.
- Fertilizantes y plaguicidas.
- Prestación de servicios
- Servicios agropecuarios y pesqueros
- Molienda de maíz y trigo

- Pasteurización de leche
- Arrendamiento de maquinaria agrícola y embarcaciones-pesqueras.

Para la exportación de bienes o servicios se aplicará la tasa del 0%.

Tasa del 20%.

Esta tasa se aplicará a los bienes y servicios que a continuación se indican y cuyo consumo se considera de carácter Suntuario.

A) Enajenación e importación de:

- Televisores de color con pantalla de más de 75 cms
- Caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.
- Motocicletas de más de 350 c.c. esqui acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.
- Aeronaves, excepto aviones fumigadores
- Rines de magnesio y techos móviles, para vehículos.
- Armas de fuego y sus accesorios.

B) Prestación de servicios:

- Cuota de apertura y renovación de tarjetas de crédito.
- Televisión por cable
- Instalación de techos móviles para vehículos.
- Los relativos a la practica del golf, el polo, la-equitación, automovilismo deportivo, actividades-deportivas nauticas así como las membresias y contraprestaciones para el mantenimiento de animales-y equipos.
- Cuota de membresía de restaurantes, centros nocturnos y bares de acceso restringido.

C) Uso o goce temporal de:

- Aeronaves, excepto aviones fumigadores
- Motocicletas de más de 350 c.c., esquí acuático -- motorizado, motocicletas acutáticas, y tablas de oleaje con motor.
- Equipos cinematográficos o de videograbación, cintas películas y discos para estos equipos.

4.1.3. Traslación del Impuesto.

El causante del impuesto, lo trasladará en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios; se entenderá por traslado del impuesto al cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.

El traslado de dicho impuesto no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

4.1.4. Instituciones Exentas a quienes se les puede trasladar el impuesto.

LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICIENCIA PRIVADA, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE NO CAUSE IMPUESTO, O ESTEN EXENTOS, DEBEN ACEPTAR EL IMPUESTO QUE SE TRASLADA.

4.1.5. Método de Crédito para el pago del Impuesto.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley las tasas del 15% y 6% según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio a que corresponda.

4.1.6 Requisitos para el acreditamiento del impuesto.

- A) Que corresponda a bienes ó servicios estrictamente indispensable.

En la realización de actos por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley, Para que se consideren estrictamente indispensables la importación la adquisición o uso, ó goce temporal de automóviles, aeronaves embarcaciones, casa habitación ó de bienes ó servicios relacionados con ellos así como el hospedaje alimentación donativos, obsequios y atenciones de toda clase, será necesario que estas erogaciones sean deducibles para fines del impuesto sobre la renta.

- B) Para acreditar el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles cuando se hu**u** biera pagado la tasa del 6%, el contribuyente deberá poder comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en las franjas o zonas a que se refiere la ley.
- C) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en documentación que satisfaga los requisitos fiscales. El derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos excepto tratándose de fusión de sociedades.

4.1.7. Pago del impuesto y de las declaraciones:

Los contribuyentes efectuarán pagos mensuales a más tardar el día 20 ó el día siguiente hábil si -- aquel no lo fuera, el pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponde al total de las actividades realizadas en el mes anterior y las cantidades por las que preceda el acreditamiento.

Declaración. El impuesto del ejercicio una vez deducidos los pagos mensuales, se pagará mediante declaración que se representará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio un ejemplar de esta declaración se deberá acompañar a la declaración del ISR, que se presentarán en las oficinas autorizadas.

4.1.8. Compensación ó Devolución del impuesto.

Cuando en la declaración de pago provisional mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo ó solicitar su devolución siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos que resulten a favor del contribuyente en la última declaración mensual de su ejercicio no se podrán acreditar en declaraciones posteriores si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones mensuales posteriores ó solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

4.1.9 Descuentos, Bonificaciones y Devoluciones.

El contribuyente que reciba la devolución u otorgue descuentos ó bonificaciones de los bienes enajenados con motivo de la realización de actos gravados por esta ley, deducirán en la siguiente ó siguientes declaraciones el monto de dichos conceptos siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiera trasladado, se cancela o se restituye según sea el caso.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación ó devuelva los bienes disminuirá el impuesto cancelado o restituído de las cantidades acreditadas ó que tuviera pendientes de acreditamiento.

4.2. ENAJENACION DE BIENES. (ARTICULOS DEL 8o. AL 13o).

4.2.1. Concepto de Enajenación.

A) Es toda transmisión de propiedad de bienes.

No queda comprendida en ésta, la que se realice por causa de muerte ni por fusión de sociedades, - la donación no se considera transmisión gravada, salvo cuando las realicen empresas para las cuáles el donativo no sea deducible para los bienes del IMPUESTO SOBRE LA- RENTA.

B) La venta con reserva de dominio, es decir - cuando el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida.

C) La adjudicación, aún cuando se realicen a fa- vor del acreedor.

D) El fideicomiso, aquel que deba considerarse - como enajenación de bienes, en los términos - del CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

E) Los faltantes en Inventarios, esta presun -- ción admite prueba en contrario.

4.2.2. Exención para la Enajenación.

- Suelos
- Construcciones destinadas a la habitación.
- Libros, periódicos, revistas y derechos de autor.
- Bienes muebles usados, a excepción de los - enajenados por empresas.
- Billetes y premios de lotería, sorteos y - concursos.
- Partes sociales, acciones, documentos pen -

dientes de cobro y título de Crédito.

- Tiendas oficiales, sindicales, ejidales y comunales.
- Moneda nacional y moneda extranjera.

4.2.3. Momento en que se considerará efectuada la Enajenación.

- A) Se envíe el bien al adquirente, a falta de envío al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien no tenga obligación de recibirlo ó de adquirirlo.
- B) Se pague total ó parcialmente al precio.
- C) Se expida el documento que ampare la enajenación.

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en el se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrículas ó registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional, así cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

4.2.4. Base del Impuesto.

Se considerará como valor el precio pactado, incluyendo toda cantidad que se le adicione por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios,

penas convencionales ó cualquier otro concepto. Las cantidades que se adicionen salvo los intereses, cuyo importe y exigibilidad dependan de circunstancias posteriores a la enajenación, darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que sean exigibles.

4.2.5. Enajenación de bienes en zonas fronterizas y libres.

Tratándose de la enajenación realizadas por residentes en las franjas fronterizas de 20 kms. Paralelas a las líneas divisorias internacionales del norte del país y la colindante con Bélize, Centroamérica, ó en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega material de bienes se lleve a cabo en las citadas franjas ó zonas.

Tratándose de importación se aplicará la tasa del 6% siempre que los bienes sean enajenados en las mencionadas franjas o zonas.

4.3. PRESTACION DE SERVICIOS (ARTICULOS DEL 14° al 18°)

4.3.1. Concepto de Prestación de Servicios.

- A) La prestación de obligaciones de hacer que -- realice una persona a favor de otra.
- B) El transporte de personas ó bienes.
- C) El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y - el reafianzamiento.
- D) El Mandato, la comisión, la mediación, la - agencia la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- E) La asistencia técnica y la transferencia de- tecnología.
- F) Toda otra obligación de dar, de no hacer ó - permitir, asumida por una persona en benefi- - cio de otra.

No se considera prestación de servicio inde - pendiente la que se realiza de manera subordinada me - diante el pago de una remuneración, ni los servicios -- por los que se perciban ingresos que la ley del Impues- to sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

4.3.2. Exenciones.

- Los prestados en forma gratuita.
- Los de enseñanza que tengan autorización ó- reconocimiento de valides oficial de estu-- dios.
- Transporte público de personas, excepto - cuando requieran de concesión ó permiso fe- deral para operar.
- Transporte marítimo.
- Intereses por financiamiento.

- Bolsa de Valores y casa de bolsa .
- Agrupaciones diversas.
- Espectáculos públicos.
- Seguros al sector agropecuario y de vida.
- Derecho de autor.
- Los de carácter profesional cuando su prestación requiera título.

4.3.3. Momento en que se causa el impuesto.

En el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quién preste los servicios y sobre el monto de cada una de ellas; en dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de los servicios tratándose de seguros, - las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

4.3.4. Base del impuesto.

Se considerará como el valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen ó cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda -- clase, reembolsos, intereses normales ó moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

En el caso de mutuo y otras operaciones de - financiamiento, se considerará como valor los intere - ses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba el acreedor.

No se pagará el impuesto por los intereses y - toda otra contraprestación distinta del principal que - reciban o paguen las instituciones de crédito y las -- uniones de crédito en operaciones de financiamiento pa - ra las que requieran concesión o autorización; ni los - que paguen los asegurados en operaciones de seguro de -

vida.

Por los intereses derivados de préstamos que los trabajadores cubran a sus patrones, no se pagará -- el impuesto a que esta ley se refiere.

Tratándose de transportación aérea internacional se considerará que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas en las fronteras del -- país gozará del mismo tratamiento. En los contratos en que se ofrescan diversos servicios se deberá separar el valor de los servicios de transportación aérea y los -- prestadores en el país del que corresponda a los que -- se presten en el extranjero.

4.4. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARTICULOS 19° al - 23°.)

4.4.1. Concepto de uso o goce.

Se entiende por uso o goce temporal de bienes el arrendamiento, el usufructo y los demás actos por los que se permite a una persona usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

4.4.2. Excenciones.

- Inmuebles para casa habitación.
- Fincas agrícolas o ganaderas.
- Libros, periódicos y revistas.

4.4.3. Momento en que se causa el impuesto.

Cuando se conceda el uso ó goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en este se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce; cuando se efectúe esto, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas, quedan además incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

4.4.4. Base del impuesto.

Para el cálculo del impuesto en el caso de uso ó goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que se carguen ó cobren a quien se otorgue el uso o goce tales como:

Otros impuestos, derechos, gastos de manteni-

miento, construcciones, reembolsos, intereses normales-
ó moratorios penas convencionales ó cualquier otro con-
cepto.

4.5. IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS. (ARTICULOS 24°. AL 28°.)

4.5.1. Concepto de Importación de bienes y servicios.

Se considera la importación de bienes y servicios para efectos del impuesto al valor agregado, la introducción al país de bienes extranjeros; la adquisición por residentes en el país de bienes intangibles - enajenados por no residentes, en el uso o goce temporal en el país de bienes intangibles que con el mismo fin - se entregan materialmente en el extranjero y se aprovechan en territorio nacional y cuando el aprovechamiento de cualquier servicio independiente en territorio nacional es prestado por no residentes; en él.

4.5.2. Exenciones.

- De los bienes exentos en el país (en los términos de la legislación aduanera).
- Equipajes y menajes de casa.
- Temporales, de tránsito ó transbordo.
- Donaciones al gobierno.

4.5.3. Momento en que se causa el impuesto.

El impuesto se causa en el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en la aduana recinto fiscal ó fiscalizado ó cuando la importación - temporal se convierta en definitiva.

Tratándose de bienes intangibles, el impuesto se usa cuando estos se aprovechan en el país, se paga - totalmente ó parcialmente la contraprestación, ó se expide el documento que ampara la operación. En este caso debe entenderse que el hecho generador se produce cuando se da cualquiera de esos supuestos.

En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero en el momento en que sea exigible la contraprestación a favor de quien los preste.

4.5.4. Base del impuesto.

Para determinar la base del impuesto al valor agregado, al valor de los bienes tangibles importados se le agregarán los impuestos de importación que efectivamente se hubieran pagado, excluyendo los subsidios ó reducciones que se hayan concedido.

En el caso de importación de bienes intangibles y prestaciones de servicios, se considerará el valor de la contraprestación pactada y toda cantidad que se adicione por otros impuestos, derechos, reembolsos, interés normales ó moratorios, penas convencionales ó cualquier otro concepto.

4.5.5. Acreditamientos y pago del impuesto.

El pago se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito; sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento ó compensación. El impuesto al valor agregado pagado al importador bienes dará lugar a acreditamiento en los términos que marca la ley.

4.6. EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS (ARTICULOS 29°.- AL 31°.)

4.6.1. Concepto de exportación de bienes y servicios.

Se considera como exportación de bienes ó -- servicios, la que tiene carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera; la enajenación de bienes intangibles cuando la realiza un residente en el país o quien resida en el extranjero; el uso o goce temporal en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país; el aprovechamiento en el extranjero de servicios que presten residentes en territorio nacional (asistencia técnica; operaciones de maquinaria para exportación); la transportación internacional de bienes prestados por residentes - en el país; la transportación aérea de personas prestadas por residentes en el país. Considerándose únicamente el 25% como base para el impuesto del servicio.

4.6.2. Exenciones.

Todas las exportaciones:

- Permite el acreditamiento en todos los casos.

4.6.3. Devolución del impuesto.

La devolución en el caso de exportación de --- bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera, en los demás casos procederá hasta que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma.

4.7. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (ARTICULOS 32°. AL 37°.).

4.7.1. Obligaciones Generales.

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos y actividades a que se refiere el artículo 2°. A, tienen además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:

- Contabilidad, Separación de operaciones exentas y por tasas.
- Comisionistas.
Realizar, tratándose de comisionista la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que afectúen por cuenta del comitente.
- Facturación.
Expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos expresamente y por separado el impuesto al valor agregado que se traslada a quien adquiera los bienes, los use, o goce temporalmente o reciba los servicios.- Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o debe efectuar la contraprestación dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se realizan las operaciones.
- Inclusión del I.V.A. en el precio
- Traslacion expresa y separada si el cliente lo pide.

Si un contribuyente tuviere varios establecimientos presentara por todos ellos una sola declaración

mensual o del ejercicio según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los actos accidentales y a la importación de bienes tangibles.

Los representantes sea cual fuere el nombre con que les designe; de personas no residentes en el país, con cuya intervención estas efectúen actividades por las que deba pagarse impuesto conforme a la ley, están obligados a formular a nombre de sus representadas las declaraciones correspondientes y paga el impuesto respectivo, por el que tendrán responsabilidad solidaria.

4.7.2. Actos accidentales.

Cuando se enajene un bien ó preste un servicio en forma accidental el impuesto se pagará mediante declaración que se representará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que obtenga la contraprestación.

En este caso no formulará declaración anual ni mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que anteriormente se señalaron y conservar la documentación correspondiente durante 5 años.

Tratándose de enajenación de bienes inmuebles por la que se debe pagar el impuesto en los términos de esta ley consignada en escritura pública, los notarios, corredores jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la escritura en la oficina autorizada que corresponda al domicilio.

4.7.3. Ingreso en Especie ó Servicios.

Cuando la contraprestación que se reciba por parte del contribuyente no sea en dinero, sino en bienes ó servicios, total o parcialmente se considerará como valor de estos el de mercado ó en su efecto el de avalúo.

El mismo tratamiento se aplicará en el caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto al valor agregado. En las permutas y pagos en especie, el impuesto al valor agregado se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso ó goce temporal se proporcione, ó por cada servicio que se preste.

4.7.4. De los causantes menores.

Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios cuando sean contribuyentes menores conforme a la ley del I.S.R., pagarán el impuesto al valor agregado de conformidad con la estimación del valor de los actos o actividades por los que deben pagar el impuesto, que el efecto los practiquen las autoridades fiscales, debiendose observar lo siguiente:

- Las personas físicas causantes menores llevarán los registros simplificados de sus operaciones -- que determinen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas personas no tendrán obligación de calcular ni de declarar mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por las que debe pagar el impuesto. Las autoridades fiscales les estimarán el valor de los actos o actividades por las que estan sujetos a pagar el impuesto, excluyendo las actividades sujetas a la tasa 0% a esta estimación

las autoridades aplicarán la tasa del impuesto que corresponda, según sea el caso obteniéndose así el impuesto a cargo estimado.

- La estimación hecha por las autoridades fiscales se mantendrá indefinidamente hasta que las propias autoridades formulen una nueva estimación.

- Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el total de las contraprestaciones reales por las que el contribuyente deba pagar el impuesto al valor agregado es superior en un más de un un 20% a la última estimación practicada, se rectificará esta y se cobrarán las diferencias que procedan más los recargos a los que estén sujetos, salvo que el contribuyente solicite espontáneamente a las autoridades fiscales la rectificación de la estimación. En cuyo caso pagará el impuesto que corresponda a partir del bimestre en que haya solicitado la rectificación, quedando liberada de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

Cambio de contribuyente menor a mayor.

Las personas físicas que siendo contribuyentes menores en los términos del artículo 35º de esta ley cuando dejen de estar en los supuestos para ser considerados como tales, para los efectos del ejercicio de las facultades de comprobación, determinación y cobro de contribuciones omitidas, se seguirán considerando como contribuyentes menores durante el año en que dejen de estar en los supuestos señalados y el siguiente por el año en que dejaron de ser contribuyentes menores -- cumplirán con sus obligaciones fiscales conforme al artículo 35º, citado y ante las mismas autoridades fiscales; a partir del siguiente año cumplirán con todas las obligaciones señaladas en el artículo 32º de la ley y con las siguientes modalidades:

- a) Impuesto mediante estimación
- b) Registros simplificados.
- c) Contabilidad y rectificaciones a la estimación.

4.7.5. Elementos para estimar ingresos a contribuyentes menores.

Para los efectos de la estimación las autoridades fiscales tomarán en cuenta:

- Importe de las compras efectuadas.
- Inventarios de mercancías, maquinaria y equipo.
- Monto de la renta del local en que estén establecidos los negocios.
- Número de trabajadores a su servicio y sueldo que disfruten.
- Pago de cuentas al I.M.S.S.
- Impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o municipios.
- Cantidades cubiertas por energía eléctrica y teléfonos.
- Retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario, para la atención de sus necesidades personales y de su familia.
- Zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio.
- Informaciones recabadas de terceros.
- Y en general todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades que deberán pagar impuesto al valor agregado.

Período de las estimaciones y pago bimestral.

Las estimaciones que realicen las autoridades -

des fiscales se harán por ejercicios y se dividirán en
tre seis para los efectos del pago bimestral.

Por cientos de I.V.A. acreditable.

La estimación del impuesto acreditable, se -
hará conforme a los porcentos de acreditamiento que -
en cada caso señale la S.H. y C.P. mediante disposiciones
de caracter general.

4.8. FACULTAD DE LAS AUTORIDADES (ARTICULOS 38° al 40°).

4.8.1. Aplicación del I.V.A. en determinación presuntiva de ingresos.

Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

4.9.- PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ARTICULOS 41°. al 42°.).

4.9.1. Solicitud por parte de los Estados para adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal para recibir participaciones en los términos de la ley de coordinación fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales y municipales sobre:

- Los actos o actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado ó sobre las prestaciones ó contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto.
- La enajenación de bienes ó las prestaciones de servicios cuando uno u otros se exporten.
- Los bienes que integran el activo o sobre el capital de las empresas.
- Los intereses pagados a instituciones de crédito ó a bancos del extranjero.
- El uso o goce temporal de casa habitación.

Tampoco mantendrán impuestos locales o municipales de carácter adicional sobre las participaciones en gravámenes federales que les correspondan.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

Dichos convenios que celebra la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas para adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal, es con el fin de que puedan recibir participaciones sobre la recaudación de este nuevo impuesto federal (Impuesto al valor agregado).

4.9.2. Respecto a la enajenación de construcciones -- por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los impuestos de los estados ó Distrito Federal que tengan establecidos ó establezcan sobre enajenación de construcciones por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado.

Se infiere que pueden gravar la enajenación de construcciones distintas a las de casa habitación, aún cuando por aquellas reciban participación en las recaudaciones de impuestos.

En ningún caso lo dispuesto anteriormente -- se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y Distrito Federal para gravar con impuestos locales -- ó municipales la propiedad ó posesión del suelo o construcciones, ó la transmisión de la propiedad de los mismos ó sobre la plusvalía o mejoría específica, siempre que no se discrimine en contra de los contribuyentes del impuesto al valor agregado.

Tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuestos, contribuciones ó gravámenes locales o municipales, cualquiera-

que sea su origen o denominación, sobre:

- Producción, introducción, trasmisión, distribución venta ó consumo de energía eléctrica.
- Actos de organización de empresas generadoras ó importadoras de energía eléctrica.
- Capitales invertidos con los mismos fines.
- Dividendos, intereses ó utilidades que representnan o perciban las empresas ya señaladas.

Se exceptúan de lo ya dispuesto, el impuesto a la propiedad privada que grava la tierra, pero no - las mejoras y la urbana que pertenezca a las plantas - productoras e importadoras.

De acuerdo a lo anterior las entidades federativas y el distrito federal, tienen libertad de mantener y establecer impuestos sobre la enajenación de - construcciones adicionales, al impuesto sobre el valor agregado, y se les prohíbe que puedan legislar en materia de impuestos tra tándose de energía eléctrica.

C A P I T U L O V**REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

5.1. CASO PRACTICO

VENTAS GRAVADAS NACIONALES E IMPORTACION DE INVENTARIOS.

LA EMPRESA CIUDAD DE LAS MURALLAS S.A., ESTA UBICADA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., UNA PARTE DE SUS COMPRAS SON DE IMPORTACION.

EN EL TRANSCURSO DEL MES DE ENERO EFECTUO - LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES U OPERACIONES.

I V A

	<u>IMPORTE</u>	<u>ACREDITABLE</u>	<u>POR PAGAR</u>	<u>TOTAL</u>
1.- VENTAS CREDITO	\$15,000,000		\$2,250,000	\$17,250,000
2.- VENTAS CONTADO	\$30,000,000		\$4,500,000	\$34,500,000
3.- COMPRAS MERCANCIAS NACIONALES	\$10,000,000	\$1,500,000		\$11,500,000
4.- IMPORTACION DE MERCANCIAS (INCLUYENDO GASTOS E IMPUESTOS ADUANALES.	\$ 3,000,000	\$ 450,000		\$ 3,450,000
5.- COMPRAS DE APARADOR PARA LA EXHIBICION DE LAS MERCANCIAS	\$ 700,000	\$ 105,000		\$ 805,000
6.- COMPRAS DE MOBILIARIO.	\$ 150,000	\$ 22,500		\$ 172,000
7.- SUELDOS	\$ 2,500,000	NO CAUSA I.V.A.		\$ 2,500,000
8.- HONORARIOS PROFESIONALES.	100,000	15,000		115,000
9.- TELEFONO	\$ 60,000	9,000		69,000
10.- RENTA DE EQUIPO DE REPARTO.	\$ 1,500,000	225,000		\$ 1,725,000
		<u>\$2,326,500</u>	<u>\$6,750,000</u>	
		2 326.500	6 750.000	

ASIENTO DE DIARIO 2

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
CLIENTES	\$34,500,000	
VENTAS		\$30,000,000
I.V.A.		<u>\$ 4,500,000</u>
	<u>\$34,500,000</u>	\$34,500,000

REGISTRO VENTAS AL CONTADO DE ENERO DE 1983

<u>CLIENTES -</u>	<u>CONTADO</u>	<u>VENTAS</u>
2)34,500,000	34,500,000(2)	15,000,000.000(1)
		30,000,000,000(2)

I.V.A. POR PAGAR

2,250,000(1)
4,500,000(2)

ASIENTO DE DIARIO 4

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
INVENTARIOS	\$3,000,000	
I.V.A. ACREDITABLE	450,000	
PROVEEDORES EX-		
TRANJEROS		\$2,000,000
ACREEDORES DI-		
VERSOS		\$1,450,000
	<u>\$3,450,000</u>	<u>\$3,450,000</u>

AGENTES ADUANALES, FLE-
TES, SEGUROS Y GASTOS \$400,000
DERECHOS E IMPUESTOS
DE IMPORTACION \$600,000
IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO \$450,000

REGISTRO DE IMPORTACION DE COMPRAS DE ENERO DE 1983

<u>INVENTARIOS</u>	<u>I.V.A. ACREDITABLE</u>
3) 10,000,000	3) 1,500,000
4) 3,000,000	4) 450,000

PROVEEDORES EXTRANJEROS

2,000,000(4)

ACREEDORES DIVERSOS

1,450,000(4)

ASIENTO DE DIARIO 5

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
MOBILIARIO DE TIENDA	\$700,000	
I.V.A. ACREDITABLE	\$105,000	
ACREEDORES DIVERSOS	<u> </u>	<u>\$805,000</u>
	\$805,000	\$805,000

REGISTRO DE APARADOR PARA EXHIBICION EN ENERO DE 1983

<u>MOBILIARIO DE TIENDA</u>	<u>I.V.A. ACREDITABLE</u>
5) 700,000	3) 1,500,000 4) 450,000 5) 105,000
<u>ACREEDORES DIVERSOS</u>	
	1,450,000(4 805,000(5

ASIENTO DE DIARIO 6

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$150,000	
I.V.A. ACREDITABLE	\$ 22,500	
ACREEDORES DIVERSOS	<u> </u>	<u>\$172,500</u>
	\$172,500	\$172,500

REGISTRO DE ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN ENERO DE
1984.

MOBILIARIO Y EQUIPO

6) 150,000

I.V.A. ACREDITABLE

3) 1,500,000

4) 450,000

5) 105,000

6) 22,500

ACREEDORES DIVERSOS

1,450,000 (4

805,000 (5

172,500 (6

ASIENTO DE DIARIO 7

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
GTOS. DE ADMINISTRACION	\$800,000	
GTOS. DE VENTA	\$ 1.700,000	
SUELDOS POR PAGAR	<u> </u>	<u>\$2,500,000</u>
	\$ 2,500,000	\$2,500,000

REGISTRO DE NOMINA DE ENERO DE 1983

<u>GTOS DE ADMON</u>	<u>GTOS DE VENTA</u>
7) 800,000	7) 1,700,000
<u>SUELDOS POR PAGAR</u>	
	2,500,000 (7)

ASIENTO DE DIARIO 8

	DEBE	HABER
GTOS. DE ADMINISTRACION	\$100,000	
I.V.A. ACREDITABLE	\$ 15,000	
ACREEDORES DIVERSOS		<u>\$115,000</u>
	<u>\$115,000</u>	\$115,000

REGISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTABLES QUE
NOS PRESTARON EN ENERO DE 1983.

<u>GTOS. DE ADMON</u>	<u>I.V.A. ACREDITABLE</u>
7) 800,000	3) 1,500,000
8) 100,000	4) 450,000
	5) 105,000
	6) 22,500
	8) 15,000
	<u>ACREEDORES DIVERSOS</u>
	1,450,000 (4
	805,000 (5
	172,000 (6
	115,000 (8

ASIENTO DE DIARIO 9

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
GTOS. DE ADMINISTRACION	\$30,000	
GTOS. DE VENTA	\$30,000	
I.V.A. ACREDITABLE	\$ 9,000	
ACREEDORES DIVERSOS		
TELMEX, S.A.		<u>\$69,000</u>
	<u>\$69,000</u>	\$69,000

REGISTRO DE RECIBO TELEFONICO EN ENERO DE 1983

<u>GTOS DE ADMON</u>	<u>GTOS. DE VENTA</u>
7) 800,000	7) 1,700,000
8) 100,000	9) 30,000
9) 30,000	

<u>I.V.A. ACREDITABLE</u>	<u>ACREEDORES DIVERSOS</u>
3) 1,500,000	1,450,000(4
4) 450,000	805,000(5
5) 105,000	173,500(6
6) 22,500	115,000(8
8) 15,000	69,000(9
9) 9,000	

ASIENTO DE DIARIO 10

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
GTOS. DE VENTA	\$1,500,000	
I.V.A. ACREDITABLE	225,000	
ACREEDORES DIVERSOS		
Cía ARRENDADORA		\$1,725,000
	<u>\$1,725,000</u>	<u>\$1,725,000</u>

REGISTRO RENTA EQUIPO DE REPARTO DE ENERO DE 1983

<u>GTOS. DE VENTA</u>	<u>IVA ACREDITABLE</u>
7) 1,700,000	3) 1,500,000
9) 30,000	4) 450,000
10) 1,500,000	5) 105,000
	6) 22,500
	8) 15,000
	9) 9,000
	10) 225,000

ACREEDORES DIVERSOS

1,450,000 (4
805,000 (5
172,000 (6
115,000 (8
69,000 (9
1,725,000 (10

ASIENTO DE DIARIO II

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
I.V.A. POR PAGAR	\$6,750,000	
I.V.A. NO ACREDITABLE		\$2,326,500
I.V.A. POR PAGAR A LA		
S.H.C.P.	<u>\$6,750,000</u>	<u>\$4,423,500</u>
		\$6,750,000

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR AL 20 DE FEBRE
RO DE 1983 CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES DEL -
MES DE ENERO DE 1983.

<u>I VA POR PAGAR</u>		<u>I VA ACREDITABLE</u>	
	2,250,000 (1	3)1,500,000	
	4,500,000 (2	4) 450,000	
11)6,750,000	<u>6,750,000 (5</u>	5) 105,000	
		6) 22,500	
		8) 15,000	
		9) 9,000	
		10) 225,000	
		<u>5)2,326,500</u>	<u>\$2,326,500(11</u>

<u>I VA POR PAGAR A LA S.H.C.P.</u>
4,423,500 (11

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  HIVA-1
12-1523

FOLIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** LOCALIDAD **B. JUAREZ** MUNICIPIO **D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE **5**

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES **CMU-810215** 6

CIUDAD DE LAS MURALLAS, S.A.
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

CINCINNATI DOMICILIO FISCAL **75** No. y LETRA EXTERIOR **7** No. D LETRA INTERIOR

NAPOLES CALLE **03710** CODIGO POSTAL **5-63-00-00** TELEFONO

LOCALIDAD **EMERO** 83 PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO

CUATRI-MESTRE **[1] [2] [3]** AÑO

CIRO O ACTIVIDAD PRESENTANTE **COMPRA-VENTA DE CALZADO** No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **8536734** 9

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		23	DIFERENCIA (18 - 22)	\$ 4,423,500.00
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	\$ 45,000,000.00		A CARGO	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 5 %			A FAVOR	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %		24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO			A CARGO	
15	I.V.A. AL 20 %			A FAVOR	
16	I.V.A. AL 15 %	\$ 6,750,000.00	25	NETO	\$ 4,423,500.00
17	I.V.A. AL 5 %			A CARGO	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	\$ 6,750,000.00		A FAVOR	
19	IMPUESTO ACREDITABLE	\$ 2,326,500.00	28	RECARGOS POR EXTENSIONIDAD AL % MENSUAL	362
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR			PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	\$ 2,326,500.00	29		
			30		
			31	IMPORTE A PAGAR (25 + 28) - (29 + 30)	\$ 4,423,500.00

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE

TRIPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.N.C.P.

CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

C O N C L U S I O N

El Impuesto al Valor Agregado, es un mecanismo de imposición que desalienta mucho la evasión fiscal, debido al encadenamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones efectuadas durante las etapas de producción y comercialización, con esto se produce un auto-control entre los mismos contribuyentes, ya que exigen facturas en las cuales se le separa el Impuesto al Valor Agregado, y las reporta a la S.H.C.P., para que se le hagan acreditable ya que en caso contrario, tendrá que pagar el impuesto por el total del precio del servicio o bien y el costo del mismo.

El impuesto al valor agregado, es una contribución indirecta ya que grava el consumo de bienes y servicios, las imposiciones directas son las que gravan los ingresos.

Se ha dicho que el I.V.A., es inflacionario, sin embargo a nivel internacional no hay tal evidencia que lo sea. Al principio de su implantación en nuestro país se efectuó un aumento en los precios, pero incrementó mucho el ingreso del sector público debido que hay mayor control de los causantes. En estos momentos el Impuesto al Valor Agregado, es el recaudador fiscal número uno en nuestro país.

B I B L I O G R A F I A

JOSE MIRANDA
EL TRIBUTO DE LOS INDIGENAS EN LA EPOCA
PRECORTESIANA
COLEGIO DE MEXICO 1980.

ANGEL CANALES MATIELLO
ANALISIS DEL I.V.A.
EDITORIAL IEE 1979.

RODOLFO GAMA OROPEZA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

GUILLERMO R. FLORES MEYER
ESTUDIO ANALITICO DEL I.V.A.
ECASA 1982.

ROSA MARIA BARRIOS
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TESIS 1980.

FRANCO NOVA ROCIO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TESIS 1980.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1983.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL
31 - DICIEMBRE DE 1982.